



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 3033

ARMENIA, 26 DE DICIEMBRE DE 2024

PAG. # 1

CONTENIDO

DECRETOS NÚMERO 1092 DE 2024

"POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRETA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

(Pág. 2-6)

DECRETO NÚMERO 1096 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA RESTRICCIÓN EN LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS PESADOS SOBRE EL PUENTE LA FLORIDA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA"

(Pág. 7-12)

DECRETO NÚMERO 1097 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL FIJAN LAS TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI EN LA CIUDAD DE ARMENIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(Pág. 13-18)

DECRETO NÚMERO 1098 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL FIJAN LAS TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO MUNICIPAL DE PASAJEROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(Pág. 19-23)

DECRETO NÚMERO 1100 DE 2024

"POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE TEMPORAL DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO, A CARGO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE SU COMPETENCIA"

(Pág. 24-27)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1754 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(Pág. 28-90)



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
28/10/2024 V1

DECRETO Número 1092 de 23 DIC 2024

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, 909 de 2004, 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia determina: "(...) *los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera.*

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia asigna a los Alcaldes la función de dirigir la administración de su municipio.

Que la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación - en su artículo 153, señala que la administración del servicio público educativo en los municipios implica el organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en el mismo marco normativo, en el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 – actualmente derogada por el artículo 113 de la Ley 715 de 2001.

Que de igual manera, el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, señala que a los municipios certificados en materia de la prestación del servicio público educativo, les corresponde administrar - en los términos contenidos en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 - las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por lo cual, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial; y, trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 señala: "ARTÍCULO 23. Clases de nombramientos. Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales.(...)"

Los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley.»

Que el artículo 29 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo segundo de la Ley 1960 de 2019 en relación con los concursos de méritos para la provisión de empleos de carrera administrativa ha determinado: "ARTÍCULO 2. El artículo 29 de la Ley 909 de 2004 quedará así:



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
28/10/2024 V1

DECRETO Número 1092 de 723 DIC 2024

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 29. Concursos. *La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que esta delegue o desconcentre la función.*

En los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos.

(...)"

Que el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 de la norma en cita establece: "(...)

5. Período de prueba.(...)

El empleado inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en período de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral. (...)"

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, señala: "Provisión de vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.(...)"

Que el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, preceptúa: "**Comunicación y término para aceptar el nombramiento.** El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo."

Que el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, determina: "**Plazos para la posesión.** Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora."

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo No.374 del 25 de octubre de 2022 convocó a concurso de méritos en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL de Armenia.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la resolución No. 16750 del 20 de noviembre de 2023 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y cinco (35) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 188892, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
28/10/2024 V1

DECRETO Número 1092 de 23 DIC 2024

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

de efectuar los respectivos nombramientos y realizar las posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas".

Que de acuerdo con la delegación realizada mediante Resolución No.448 del 13 de diciembre de 2023 por el Alcalde a la Secretaria de Educación Municipal, para realizar la verificación y certificación del cumplimiento por parte de los elegibles de los requisitos exigidos para el empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 188892 y la verificación de los antecedentes, se expidió la respectiva constancia de cumplimiento del (la) señor (a) LUZ ADRIANA RIVERA DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No.31496721, quien ocupa la posición No.43.

Que con base en lo anterior y de acuerdo con la autorización impartida por la CNSC, se hace necesario nombrar en el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, proceso de selección ABIERTO, en PERÍODO DE PRUEBA al (la) señor (a) LUZ ADRIANA RIVERA DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No.31496721, en la Institución Educativa INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL de la planta global de cargos del sector educativo oficial del Municipio de Armenia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en **PERÍODO DE PRUEBA**, en el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, proceso de selección en ABIERTO, al (la) señor (a) LUZ ADRIANA RIVERA DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No.31496721, en la planta global de cargos de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) señor (a) LUZ ADRIANA RIVERA DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No.31496721, desempeñará sus funciones, como AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, en en la institución educativa INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL del municipio de Armenia.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al (la) señor (a) LUZ ADRIANA RIVERA DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No.31496721, indicando que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
28/10/2024 V1

DECRETO Número 1092 de 23 DIC 2024

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARMENIA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8".

Que una vez en firme el listado de elegibles determinado por la resolución No.16750 del 20 de noviembre de 2023 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y cinco (35) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 188892, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8, la entidad territorial certificada Armenia, hizo uso de la lista de elegibles, nombrando al elegible que ocupó la posición No.30, quien no tomó posesión del cargo procediéndose a la derogatoria del nombramiento, y a la solicitud a la Comisión Nacional del Servicio Civil de autorización para el nombramiento del elegible siguiente en la respectiva lista.

Que, la Comisión Nacional del Servicio civil mediante oficio cargado en la plataforma SIMO el 25 de octubre de 2024 "AUTORIZA A La SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA el uso de la lista (s) de elegibles mencionado (s) a continuación:

Item	OPEC	P/ción LE	Elegible	Número de Identificación	Tipo de uso	Observaciones
1	188892	43	LUZ ADRIANA RIVERA DELGADO	31496721	Sin cobro	Por novedad de Derogatoria al nombramiento en periodo de prueba

Que en cumplimiento del acuerdo 374 de 2022 de la CNSC, y teniendo en cuenta que la CNC, había autorizado el nombramiento de un número total de once (11) elegibles más a los previamente autorizados, la Secretaria de Educación Municipal de Armenia mediante oficios Radicados Nro. 2024RE183293 y ARM2024EE014280 de 2024, apertura de SIMO 4.0 para la realización de la audiencia virtual de escogencia de plazas, la cual fue habilitada por la CNSC entre el 2 y el 4 de diciembre de 2024.

Que la CNSC el día 05/12/2024 envió a la Secretaria de Educación los resultados de la audiencia de escogencia de plazas en la que aparece la señora LUZ ADRIANA RIVERA DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No.31496721, quien escogió la institución educativa INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL

Que la resolución 16750 del 20 de noviembre de 2023, " Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer treinta y cinco (35) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 188892, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8, para la entidad territorial certificada Armenia establece que: "En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto Reglamentario 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

1092, 23 DIC 2024
DECRETO Número _____ de _____

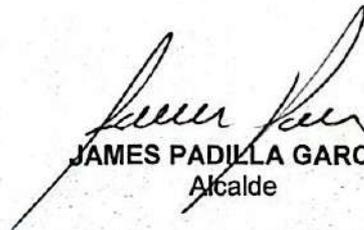
**POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA
MODALIDAD ABIERTO A UN AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA PLANTA GLOBAL DE
CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MUNICIPAL DE ARMENIA PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO CUARTO: Aceptado el nombramiento, la persona designada en el presente decreto, deberá tomar posesión del empleo en la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora

ARTÍCULO QUINTO: Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral del (la) servidor (a) público (a) y al proceso de nómina de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia.

Dado en Armenia, Quindío a los 23 DIC 2024

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

Elaboró: Milena Arango Rodríguez, Profesional Especializado - Líder Área Administrativa
Revisó: José Javier Acero Osorio - Líder área de Asuntos Legales y Públicos
Paula Andrea Huertas Arcila - Secretaria de Educación Municipal de Armenia
Lina María Parra Sepúlveda - Directora Departamento Administrativo Jurídico y Finanzas
Vo. Bo. Despacho Alcalde



Nit: 89000464-3
Despacho del Alcalde

Decreto número **1096** de 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA RESTRICCIÓN EN LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS PESADOS SOBRE EL PUENTE LA FLORIDA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA-QUINDÍO"

El Alcalde de Armenia, en uso de las facultades constitucionales y legales, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 1° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, el parágrafo 3° del artículo 6° de la Ley 769 de 2002, el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022, el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, el artículo 3° de la Ley 1551 de 2012, los numerales 2 y 3 del Literal B del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece dentro de las atribuciones del Alcalde: "...2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante."

Que, el artículo 1° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010 establece que: "...En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".

Que, de igual forma el artículo 3° ibídem modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, establece, lo siguiente:

"Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

El Ministro de Transporte.

Los Gobernadores y los Alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.

La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

La Superintendencia General de Puertos y Transporte.

Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

Decreto número **1096** de 2024

Los Agentes de Tránsito y Transporte".

Que, de conformidad con el párrafo 3° del artículo 6° de la Ley 769 de 2002, faculta al Alcalde para expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos; así mismo, se le ha encomendado el deber de velar por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público.

Que, el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022 preceptúa: *"las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público"*.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, denota que: *"Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."*

De igual forma el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010 señala dentro de las autoridades de tránsito a los alcaldes, como autoridades que cuentan con la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción.

Que el artículo 3° de la Ley 1551 de 2012, en lo relacionado a los principios rectores del Ejercicio de la Competencia, especialmente los de coordinación y concurrencia, indicando que en el ejercicio de las competencias otorgadas a las autoridades municipales y otras entidades estatales, estas deberán ejercer sus competencias en aras de conseguir el fin para el cual surgieron las mismas y que no son excluyentes sino que coexisten y son dependientes entre sí para alcanzar el fin estatal.

Que los numerales 2 y 3 del Literal B del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes:

(...)

"B) En relación con el orden público:

(...)

2.- Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: a. - Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; (...)

3.- Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público."

(...)



Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

Decreto número **1096** de 2024

Que al alcalde de Armenia como máxima autoridad le corresponde, entre otros, velar por la seguridad de las personas en la vía pública, ejerciendo no sólo funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, sino también preventivas, aunado a la adopción de medidas y utilización de los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas.

El puente "La Florida" con 137 metros de longitud tiene una antigüedad de alrededor 60 años, ha prestado un servicio muy importante para la movilidad de tránsito vehicular en el municipio de Armenia. Con esta información podemos inducir que en el momento de construcción del puente la florida el parque automotor o carga de servicio para el que fue diseñado y proyectado es muy inferior a las necesidades actuales y en la actualidad las condiciones de servicio de este puente se han aumentado significativamente en lo que respecta al flujo vehicular y tipo de vehículos que transitan por este importante puente en la actualidad, sobre todo en las horas del día.

Este viaducto está conformado por una cercha metálica de 3 arcos rebajados que hace parte aproximadamente de un 80 % del total de toda la estructura y un pórtico de concreto que lo componen 2 pilas de 1.6m x 2.0 m y una viga de enlace en cada apoyo de 1.60 m x 1.60 m que hace parte del 20% restante. Debido a la antigüedad de esta estructura y a que el puente ya tiene una fatiga por el servicio que ha prestado a través de los años, del mismo modo la carga de servicio y adicionalmente a los fenómenos naturales a los que ha estado expuesto. La Consultoría 001 de 2023, realizó un estudio de patología estructural de concreto mediante ensayos invasivos y no invasivos, catalogados como ferro scanner o mapeo, esclerometría, regatas, extracción de núcleos y extracción de probetas de acero de refuerzo.

En atención al oficio número 2024-OF-8054 del 12 de diciembre de 2024, por medio del cual la Secretaría de Infraestructura Municipal de Armenia realizó solicitud formal a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia para que se implementaran medidas físicas de restricción en el puente la Florida para la circulación de vehículos cuya carga supere las 10 toneladas, con base en pruebas realizadas en las cuales, de acuerdo a lo argumentado en dicho oficio que hace parte del presente decreto como anexo, este es el peso máximo permitido para evitar la fatiga de esta estructura, la cual fue construida hace más de 60 años.

Con base en lo anterior, se procede por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia a realizar el análisis técnico de la señalización a implementar con el fin de prohibir la circulación de vehículos de carga superior a 10 toneladas sobre el puente la Florida, ubicado sobre la calle 20 entre las Avenidas Ancizar López y la Avenida Centenario del Municipio de Armenia, en este orden de ideas, se acoge la justificación de la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Armenia, y se procede a implementar la señalización reglamentaria respectiva, conforme a lo dispuesto en el Manual de Señalización Vial, la Resolución número 20243040045005 de 2024, la cual consiste en ordenar la instalación de cuatro (4) señales verticales reglamentarias SR-18 (Prohibido circulación de vehículos de carga) con bandeja adosada que indique "MAYOR A 10 TONELADAS".



Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

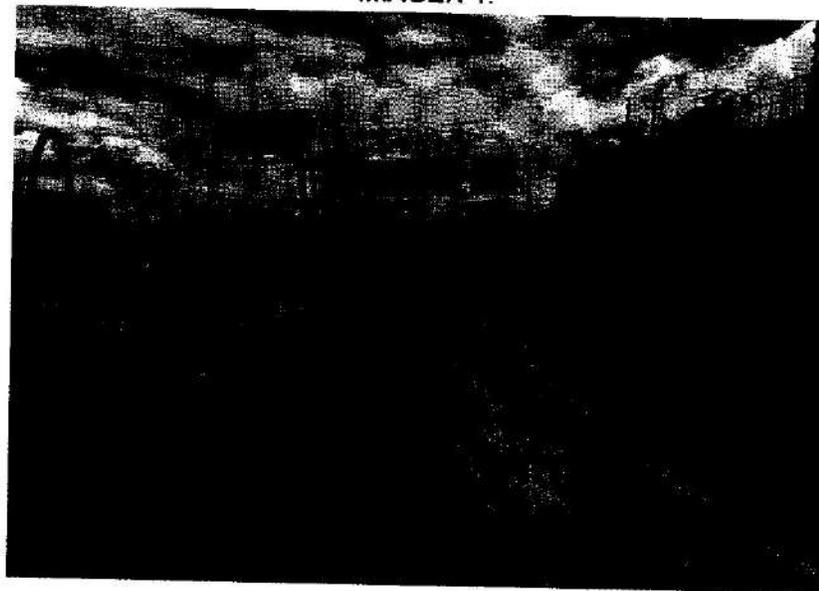
Decreto número 1096 de 2024

Las características técnicas de las cuatro (4) señales verticales reglamentarias SR-18 (Prohibido circulación de vehículos de carga) con bandeja adosada "MAYOR A 10 TONELADAS" son las siguientes:

DESCRIPCION	CANTIDAD	SEÑAL
Fabricación, suministro e instalación de señal SR-18 de 75 cm con bandeja adosada "MAYOR A 10 TONELADAS", lámina galvanizada C-16 y papel reflectivo tipo 4 o superior, poste en ángulo de ¼ x 2", cumpliendo normatividad vigente. (Incluye la cimentación del soporte para la señal).	04	SR-18 

La ubicación de las cuatro (4) señales verticales reglamentarias SR-18, se harán sobre los costados de la vía con antelación al ingreso del puente, dos (2) señales antes de cada acceso dispuestas una a la derecha y otra a la izquierda de la vía, dispuestas a una distancia entre 5 y 10 metros antes del acceso al puente, con el fin de advertir la restricción a los conductores con antelación a la llegada al puente, como se aprecia en las siguientes imágenes:

IMAGEN 1.





Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

Decreto número **1096** de 2024

IMAGEN 2.



En atención al informe técnico identificado oficio número 2024-OF-8054 del 12 de diciembre de 2024 emitido por la Secretaría de Infraestructura Municipal, se hace necesario implementar la restricción vehicular sobre el puente la Florida ubicado en la calle 20 entre las Avenidas Ancizar López y Avenida Centenario para los vehículos cuya carga supere las 10 toneladas.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: RESTRINGIR la circulación de vehículos de carga superior a 10 toneladas sobre el puente La Florida ubicado en la calle 20 entre las Avenidas Ancizar López y Avenida Centenario del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al competente al interior de la Secretaría de Transito y Transporte de Armenia, para que realice la viabilidad técnica y ejecute la implementación de la señalización reglamentaria conforme a lo dispuesto en el Manual de Señalización Vial, y la Resolución número 20243040045005 de 2024

ARTÍCULO TERCERO: Realizar el control estricto de operativos, a través de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, en el sector del puente "La Florida", esto con el fin de controlar que haya movilidad y evitar la acumulación de cargas estáticas derivadas del represamiento vehicular.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES. Los conductores que infrinjan la restricción establecida en el artículo primero del presente Decreto, serán sancionados con multa y con la



Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

Decreto número 1096 de 2024

inmovilización del vehículo, de conformidad con lo previsto en el literal C numeral 14 del Artículo 131 de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

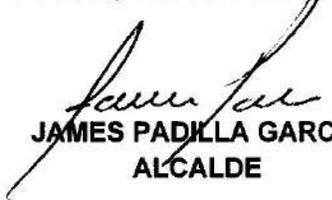
ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, en la gaceta municipal de la entidad territorial, por tratarse de un acto administrativo de carácter general.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación, en los términos establecidos en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia, Quindío a los 26 DIC 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
ALCALDE

Proyecto/Elaboro: Estephania Gallego García – Contratista Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia
Revisó y Aprobó: Yuber Castillo Diaz – Ingeniero Vial Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia
Revisó y Aprobó: Daniel Jaime Castaño Calderón – Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia
Revisó y Aprobó: Lina María Parra Sepúlveda - Directora D. A. J. *uncm*
Revisó y Aprobó: VB Despacho Alcalde



Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
28/10/2024 V1

Decreto número **097** de 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI EN LA CIUDAD DE ARMENIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Alcalde municipal de Armenia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 2º, 209º y los numerales 1º y 10º del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el literal C y J del Artículo 1º del Decreto 080 de 1987, el artículo 2º y 6º de la Ley 105 de 1993, el artículo 5º y 30º de la Ley 336 de 1996, el artículo 1º del Decreto 2660 de 1998, el artículo 1º, 2º y 3º de la Resolución 4350 de 1998 modificada por la Resolución 392 de 1999 en su artículo 1º, el artículo 16 del Decreto 1047 de 2014, el artículo 2.2.1.3.8.16 del Decreto 1079 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia dispone que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de eficacia y economía.

Que el artículo 315, numerales 1º y 10º de la Constitución Política de Colombia, atribuye al alcalde municipal, la responsabilidad de hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo Municipal, en aras de propender por el cumplimiento del Estado Social de Derecho, conservando así el orden público en concordancia con el ordenamiento jurídico.

Que el Literal C, del artículo 1 del Decreto 080 de 1987, establece las funciones de los municipios en relación con el transporte urbano, entre ellas la de fijar las tarifas del transporte terrestre urbano.

"Artículo 1º. Corresponde a los municipios y al Distrito Especial de Bogotá, a partir de un año de la vigencia del presente Decreto, el ejercicio de las siguientes funciones, sin perjuicio de aquellas que le hayan sido atribuidas por anteriores disposiciones:

(...)

c) Fijar con sujeción a las normas contenidas en el Decreto 588 de 1978, las tarifas del transporte terrestre urbano y suburbano, de pasajeros y mixto, cuando no sea subsidiado por el Estado."



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DE-SGI-031
23/10/2024 /1

Decreto número **1097** de 2024

Que de conformidad con lo previsto en el literal J del artículo 1° del Decreto 080 de 1987 corresponde a los municipios fijar los derechos por los servicios de transporte público urbano y suburbano, de pasajeros y mixto.

Que el literal b del artículo 2° de la Ley 105 de 1993, establece uno de los principios rectores del transporte, la intervención del Estado, el cual dispone que corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el artículo 6° de la Ley 105 de 1993, en su inciso 3, establece que para la fijación de tarifas calcularán los costos del transporte urbano, incluyendo el rubro de "recuperación de capital":

"ARTÍCULO 6o. REPOSICIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL SERVICIO DE PASAJEROS Y/O MIXTO.

(...)

Las autoridades competentes del orden metropolitano, distrital y municipal, podrán incentivar la reposición de los vehículos, mediante el establecimiento de los niveles de servicio diferentes al corriente, que serán prestados con vehículos provenientes de la reposición. Así mismo podrán suspender transitoriamente el ingreso de vehículos nuevos al servicio público de transporte de pasajeros, de acuerdo con las necesidades de su localidad, supeditando la entrada de un vehículo nuevo al retiro del servicio público de uno que deba ser transformado o haya cumplido el máximo de su vida útil. Para la fijación de tarifas calcularán los costos del transporte metropolitano y/o urbano incluyendo el rubro de "recuperación de capital", de acuerdo con los parámetros que establezca el Ministerio de Transporte."

(...)

Que el artículo 5° de la Ley 336 de 1996, dispone que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.

Que el artículo 30° de la Ley 336 de 1996, señala que para la fijación de las tarifas se deberán elaborar estudios de costos:

"ARTÍCULO 30. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo anterior, las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas, sin perjuicio de lo que estipulen los Tratados, Acuerdos, Convenios, Conferencias o Prácticas Internacionales sobre el régimen tarifario para un Modo de transporte en particular."

Que en virtud del artículo 1° del Decreto 2660 de 1998, le corresponde a las autoridades municipales fijar las tarifas para el transporte público de pasajeros y/o mixto en su jurisdicción.



MUNICIPALIDAD DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

Decreto número **1097** de 2024

"Artículo 1°. De conformidad con lo previsto en el Decreto-ley 80 de 1987 y en concordancia con lo establecido en el Decreto 1558 de 1998, le corresponde a las autoridades municipales, distritales y/o metropolitanas fijar las tarifas para el transporte público de pasajeros y/o mixto, en su jurisdicción."

Que según el artículo 1°, 2° y 3° de la Resolución 4350 de 1998 expedida por el Ministerio de Transporte y modificada por la Resolución 392 de 1999 en su artículo 1°, establece que las autoridades municipales elaboraran los estudios de costos del transporte público dentro de su jurisdicción, los cuales servirán de base para fijar las tarifas que se cobraran a los usuarios para cada clase de vehículo y en los diferentes niveles del servicio; igualmente esta norma establece la estructura de costos a la que se someterá el estudio y la metodología del mismo:

"ARTICULO PRIMERO. - En concordancia con lo establecido en el Decreto Ley 80 de 1987 y el Decreto 2660 de 1998, las autoridades municipales, distritales y/o metropolitanas competentes, elaborarán los estudios de costos del transporte público dentro de su jurisdicción, los cuales servirán de base para fijar las tarifas que se cobrarán a los usuarios para cada clase de vehículo y en los diferentes niveles de servicio."

*ARTICULO SEGUNDO. Los estudios se sujetarán a la siguiente estructura de costos.
(...)*

*ARTICULO TERCERO. - Establecer la siguiente metodología para la elaboración de los estudios de costos que servirán de base para fijar las tarifas del transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto:
(...)"*

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Decreto 1047 de 2014, las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas deberán anualmente actualizar los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 4350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999, o la norma que la modifique, adicione o sustituya y fijar o ajustar las tarifas cuando a ello hubiere lugar.

Que el artículo 2.2.1.3.8.16 del Decreto 1079 de 2015 dispuso la obligación de actualizar anualmente los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas, así:

(...)"
"Artículo 2.2.1.3.8.16. Estudios de Costos. Las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas deberán anualmente actualizar los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 4350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, y fijar o ajustar las tarifas cuando a ello hubiere lugar."



Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

Decreto número **1097** de 2024

El Ministerio de Transporte establecerá criterios técnicos que permitan la fijación de tarifas diferenciadas en atención a niveles de servicio y cobros adicionales por servicios complementarios. Así mismo, incluirá dentro de la metodología para la elaboración de los estudios de costos, factores como la congestión y las medidas de restricción a la circulación.

*De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, cuando la autoridad de transporte competente considere necesario fijar tarifas por debajo de lo concluido técnicamente, deberá asumir la diferencia del valor, estipulando en el acto administrativo la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad".
(...)"*

Que corresponde al Alcalde Municipal, fijar las tarifas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, las cuales se establecen con sujeción a la realización de estudios de costos para la canasta del transporte, de conformidad con la política y criterios fijados por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte.

Que, las empresas prestadoras del Servicio de Transporte Público Individual de pasajeros Tipo Taxi, solicitaron al Municipio de Armenia, la actualización o incremento de la tarifa del Servicio de Transporte Público Individual de pasajeros Tipo Taxi.

Que las empresas prestadoras del Servicio de Transporte Público Individual de pasajeros Tipo Taxi, se reunieron con las Autoridades Municipales el día 18 de diciembre de 2024 con el fin de analizar y discutir las características de operación y la canasta de costo del transporte.

Que, el Municipio de Armenia a través de la Secretaría de Tránsito y Transporte, adelantó los estudios técnicos correspondientes a la estructura de costos para la fijación de tarifas en las modalidades de servicio público de transporte terrestre automotor individual urbano de pasajeros en vehículos tipo taxi para la ciudad de Armenia, atendiendo los parámetros establecidos en la Resolución 4350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999

Que dentro del marco del estudio de costos para la canasta del transporte y las propuestas presentadas por los representantes legales de las empresas habilitadas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor individual, se realizó un análisis de la conveniencia sobre el incremento con relación a la canasta de costos del servicio público de transporte individual tipo taxi.

Que mediante el Decreto 547 del 21 de diciembre de 2023, se fijaron las tarifas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi en la ciudad de Armenia, para la vigencia 2024.

Que, en mérito de lo expuesto el Alcalde de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar las tarifas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, así:



Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

Decreto número **1097** de 2024

ITEM O SERVICIO	VALOR TARIFA
Carrera Mínima	Seis Mil pesos (\$6.000)
Caída cada ochenta (80) metros de recorrido	Ciento Cuarenta y Cuatro pesos (\$144)
Caída cada cincuenta (50) segundos de espera	Ciento Cuarenta y Cuatro pesos (\$144)
Banderazo	Mil Novecientos pesos (\$1.900)

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar como tarifa adicional sobre el costo de la carrera mínima que marque el taxímetro en aquellos servicios que cuyo valor exceda el costo de la carrera mínima, los siguientes valores:

ITEM O SERVICIO	VALOR TARIFA
Horas nocturnas, dominicales y festivas	Mil Trescientos pesos (\$1.300)
A sitios periféricos	Tres Mil Cuatrocientos pesos (\$3.400)
Después del perímetro urbano y aeropuerto	Cuatro Mil Novecientos pesos (\$4.900)
Recargo a sitio periférico después del perímetro urbano vía al Aeropuerto El Edén, retorno 1: Muriilo	Mil Seiscientos pesos (\$1.600)

PARÁGRAFO PRIMERO: Se define por servicio en horas nocturnas el prestado entre las ocho de la noche (08:00 p.m.) y las seis de la mañana (06:00 a.m.).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se define por sitios periféricos aquellos ubicados fuera del perímetro urbano del Municipio de Armenia y después de los siguientes sitios:

Los Sitios periféricos de referencia son:

Oriente: Puente La María, entrada desde Calarcá.

Norte: Por la Avenida Centenario, sector del colegio Gimnasio Contemporáneo, por la Avenida Bolívar, Estación de Servicio Oro Negro (retorno permitido).

Occidente: Salida a la vereda La Cristalina, sector Hojas Anchas, barrio Gran Bretaña y salida Circasia vereda La Patria, hasta la última manzana de dicho barrio.

Sur Occidente: Salida hacia Montenegro, quinientos (500) metros después de Mercar (establecimiento de comercio Motel Ankara) y vía Puerto Espejo – Pueblo Tapao, hasta el Conjunto Residencial Verdun.

Sur: Primer retorno vía al Aeropuerto después de la glorieta Malibú.

Sur – Oriente: Un (1) kilómetro después de la vía a Jardines – El Caimo hasta antiguos talleres Departamentales (establecimiento de comercio Motel La Finquita)

ARTÍCULO TERCERO: Todos los vehículos que legalmente prestan el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, deben portar en un lugar visible para el usuario, como mínimo dos (2) calcomanías autorizadas por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, en las cuales se encuentren descritos los valores de las



MUNICIPIO DE ARMENIA
NIT: 890000464-3
Despacho del Alcalde

R-DF-SCI-031
28/10/2024 V1

Decreto número **1097** de 2024

tarifas, so pena de incurrir el conductor en la infracción descrita en el Literal B, Numeral 15, del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO: Las demás tarifas solo podrán cobrarse al usuario una vez el vehículo taxi sea objeto de calibración, revisión y sellado de taxímetros y fijación de calcomanías, por lo anterior el cobro se realizará provisionalmente según las tarifas del Decreto 547 del 21 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente Decreto a todas las empresas habilitadas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi.

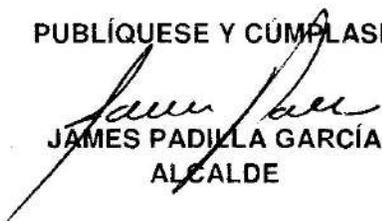
ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, en la gaceta municipal de la entidad territorial, por tratarse de un acto administrativo de carácter general.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir del 02 de Enero de 2025, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto Municipal 546 del 21 de diciembre de 2023.

Dado en Armenia, Quindío a los **26 DIC 2024**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
ALCALDE

Proyecto/Elaboro: Estephania Gallego García – Abogada Contratista Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia
Revisó y Aprobó: Oscar Miguel Porras Alarcón – Ingeniero Contratista Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia
Revisó y Aprobó: Daniel Jaime Castaño Calderón – Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia
Revisó y Aprobó: Lina María Parra Sepúlveda - Directora D. A. J. *Linon*
Revisó y Aprobó: VB Despacho Alcalde



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

Decreto número **1098** de 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO MUNICIPAL DE PASAJEROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde municipal de Armenia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 2º, 209º y los numerales 1º y 10º del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el literal C y J del Artículo 1º del Decreto 080 de 1987, el artículo 2º y 6º de la Ley 105 de 1993, el artículo 5º y 30º de la Ley 336 de 1996, el artículo 1º del Decreto 2660 de 1998, el artículo 1º, 2º y 3º de la Resolución 4350 de 1998 modificada por la Resolución 392 de 1999 en su artículo 1º, el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia dispone que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de eficacia y economía.

Que el artículo 315, numerales 1º y 10º de la Constitución Política de Colombia, atribuye al alcalde municipal, la responsabilidad de hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo Municipal, en aras de propender por el cumplimiento del Estado Social de Derecho, conservando así el orden público en concordancia con el ordenamiento jurídico.

Que el Literal C, del artículo 1 del Decreto 080 de 1987, establece las funciones de los municipios en relación con el transporte urbano, entre ellas la de fijar las tarifas del transporte terrestre urbano.

“Artículo 1º. Corresponde a los municipios y al Distrito Especial de Bogotá, a partir de un año de la vigencia del presente Decreto, el ejercicio de las siguientes funciones, sin perjuicio de aquellas que le hayan sido atribuidas por anteriores disposiciones:

(...)

c) Fijar con sujeción a las normas contenidas en el Decreto 588 de 1978, las tarifas del transporte terrestre urbano y suburbano, de pasajeros y mixto, cuando no sea subsidiado por el Estado.”



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
28/10/2024 V1

Decreto número **1098** de 2024

Que de conformidad con lo previsto en el literal J del artículo 1° del Decreto 080 de 1987 corresponde a los municipios fijar los derechos por los servicios de transporte público urbano y suburbano, de pasajeros y mixto.

Que el literal b del artículo 2° de la Ley 105 de 1993, establece uno de los principios rectores del transporte, la intervención del Estado, el cual dispone que corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el artículo 6° de la Ley 105 de 1993, en su inciso 3, establece que para la fijación de tarifas calcularán los costos del transporte urbano, incluyendo el rubro de "recuperación de capital":

"ARTÍCULO 6o. REPOSICIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL SERVICIO DE PASAJEROS Y/O MIXTO.

(...)

Las autoridades competentes del orden metropolitano, distrital y municipal, podrán incentivar la reposición de los vehículos, mediante el establecimiento de los niveles de servicio diferentes al corriente, que serán prestados con vehículos provenientes de la reposición. Así mismo podrán suspender transitoriamente el ingreso de vehículos nuevos al servicio público de transporte de pasajeros, de acuerdo con las necesidades de su localidad, supeditando la entrada de un vehículo nuevo al retiro del servicio público de uno que deba ser transformado o haya cumplido el máximo de su vida útil. Para la fijación de tarifas calcularán los costos del transporte metropolitano y/o urbano incluyendo el rubro de "recuperación de capital", de acuerdo con los parámetros que establezca el Ministerio de Transporte."

(...)

Que el artículo 5° de la Ley 336 de 1996, dispone que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.

Que el artículo 30° de la Ley 336 de 1996, señala que para la fijación de las tarifas se deberán elaborar estudios de costos:

"ARTÍCULO 30. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo anterior, las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas, sin perjuicio de lo que estipulen los Tratados, Acuerdos, Convenios, Conferencias o Prácticas Internacionales sobre el régimen tarifario para un Modo de transporte en particular."

Que en virtud del artículo 1° del Decreto 2660 de 1998, le corresponde a las autoridades municipales fijar las tarifas para el transporte público de pasajeros y/o mixto en su jurisdicción.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

Decreto número **1098** de 2024

"Artículo 1°. De conformidad con lo previsto en el Decreto-ley 80 de 1987 y en concordancia con lo establecido en el Decreto 1558 de 1998, le corresponde a las autoridades municipales, distritales y/o metropolitanas fijar las tarifas para el transporte público de pasajeros y/o mixto, en su jurisdicción."

Que según el artículo 1°, 2° y 3° de la Resolución 4350 de 1998 expedida por el Ministerio de Transporte y modificada por la Resolución 392 de 1999 en su artículo 1°, establece que las autoridades municipales elaboraran los estudios de costos del transporte público dentro de su jurisdicción, los cuales servirán de base para fijar las tarifas que se cobrarán a los usuarios para cada clase de vehículo y en los diferentes niveles del servicio; igualmente esta norma establece la estructura de costos a la que se someterá el estudio y la metodología del mismo:

"ARTICULO PRIMERO. - En concordancia con lo establecido en el Decreto Ley 80 de 1987 y el Decreto 2660 de 1998, las autoridades municipales, distritales y/o metropolitanas competentes, elaborarán los estudios de costos del transporte público dentro de su jurisdicción, los cuales servirán de base para fijar las tarifas que se cobrarán a los usuarios para cada clase de vehículo y en los diferentes niveles de servicio."

*ARTICULO SEGUNDO. Los estudios se sujetarán a la siguiente estructura de costos.
(...)*

*ARTICULO TERCERO. - Establecer la siguiente metodología para la elaboración de los estudios de costos que servirán de base para fijar las tarifas del transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto:
(...)"*

Que respecto del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal, de pasajeros, en la jurisdicción municipal es autoridad de transporte el Alcalde, como señala el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015.

"Artículo 2.2.1.1.2.1. Autoridades de transporte. Son autoridades de transporte competentes las siguientes:

- *En la Jurisdicción Nacional: el Ministerio de Transporte.*
- *En la Jurisdicción Distrital y Municipal: Los Alcaldes Municipales y/o distritales o en los que estos deleguen tal atribución",*

(...)

Que corresponde al Alcalde Municipal, fijar las tarifas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros, las cuales se establecen con sujeción a la realización de estudios de costos para la canasta de transporte, de conformidad con la política y criterios fijados por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

Decreto número **1098** de 2024

Que las empresas prestadoras del servicio colectivo municipal de transporte de pasajeros solicitaron al Municipio de Armenia, la actualización o incremento de la tarifa del Servicio Público Colectivo de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Municipal de Pasajeros.

Que las empresas prestadoras del servicio colectivo municipal de transporte de pasajeros se reunieron con las Autoridades Municipales el día 03 de diciembre de 2024, con el fin de analizar y discutir las características de operación y la canasta de costo del transporte.

Que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, adelantó el estudio técnico correspondiente a la estructura de costos para la fijación de las tarifas por la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros, en el Municipio de Armenia.

Que mediante el Decreto Municipal 546 del 21 de diciembre de 2023, se fijaron las tarifas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros, el cual empezó a regir el día 02 de enero de 2024.

Que una vez realizado el estudio de costos para la canasta del transporte por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, se determinó la necesidad de incrementar las tarifas en Doscientos pesos, pasando de dos mil setecientos pesos M/Cte (\$2.700) a dos mil novecientos pesos M/Cte (\$2.900) de Lunes a Sábado, y de dos mil ochocientos pesos M/Cte (\$2.800) a tres mil pesos M/Cte (\$3.000) los días Dominicales y Festivos.

Que, el Alcalde de Armenia procede a establecer la tarifa para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros, en el Municipio de Armenia.

Que, en mérito de lo expuesto el Alcalde de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar como tarifa por la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros, de Lunes a Sábado, la suma de Dos Mil Novecientos Pesos M/Cte (\$2.900).

ARTICULO SEGUNDO: Fijar como tarifa por la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros, los días Dominicales y Festivos, la suma de Tres Mil Pesos M/Cte (\$3.000).

ARTÍCULO TERCERO: Todos los vehículos utilizados para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros, deberán ubicar un aviso con las tarifas aquí establecidas en condiciones de fácil lectura para los pasajeros, so pena,



Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

Decreto número 1098 de 2024

de incurrir el conductor en la contravención prevista en el Artículo 131, Literal B, Numeral 15, de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010. Esta infracción también se configura en el evento que el aviso de tarifas se encuentre deteriorado o adulterado.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, en la gaceta municipal de la entidad territorial, por tratarse de un acto administrativo de carácter general.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir del 02 de Enero de 2025, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto Municipal 546 del 21 de diciembre de 2023.

Dado en Armenia, Quindío a los 26 DIC 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
ALCALDE

Proyecto/Elaboro: Estephania Gallego García – Abogada Contratista Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia
Revisó y Aprobó: Oscar Miguel Porras Alarcón – Ingeniero Contratista Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia
Revisó y Aprobó: Daniel Jaime Castaño Calderón – Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia
Revisó y Aprobó: Lina María Parra Sepúlveda - Directora D. A. J. *Linca*
Revisó y Aprobó: VB Despacho *Alcalde*



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO No. 1100 de 2024

“POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE TEMPORAL DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA PRESTACION DEL SERVICIO DE GESTIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPOSITO, A CARGO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE SU COMPETENCIA”

El Alcalde de Armenia, Quindío, en uso de sus facultades legales, constitucionales y especialmente en virtud de lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 43 de la ley 2294 de 2023, la resolución IGAC 201 de 2021, la resolución única IGAC 1040 de 2023, modificada por la resolución IGAC 746 de 2024, los Decretos Municipales 187, 212, 213, 214 y 254 del 2021.

CONSIDERANDO

Que el artículo 3° de la Ley 14 de 1983 dispone que *“Las autoridades catastrales tendrán a su cargo las labores de formación, actualización y conservación de los catastros, tendientes a la correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica de los inmuebles”*.

Que el artículo 2.2.2.2, del Decreto Nacional 1170 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 148 de 2020 define el proceso de conservación catastral como *“(…) el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio, para lo cual, los gestores catastrales deberán adoptar los mecanismos de interoperabilidad con las demás entidades productoras de información oficial”*.

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 43 de la ley 2294 de 2023, dispone que: *“La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural. La gestión catastral está a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- en su condición de máxima autoridad catastral nacional y de los entes territoriales y esquemas asociativos de entes territoriales que aquel habilite a solicitud de parte, previo cumplimiento de las condiciones que garanticen su idoneidad como prestadores del servicio público”. (…)*.

Que el Decreto 1983 de 2019 establece en su artículo 2.2.2.5.5, que: *“(…) los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.”*



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO No. 1100 de 2024

Por lo anterior y de conformidad con la Resolución 201 de 2021 "Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Armenia-Quindío y se dictan otras disposiciones" expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-, el municipio de Armenia en calidad de gestor catastral tiene la facultad de expedir los actos administrativos que le corresponde para garantizar la prestación integral del servicio público de gestión catastral en el ámbito territorial de la competencia a cargo.

Que, el Municipio de Armenia, en su condición de gestor catastral, ha venido adelantado actividades correspondientes a los procesos de actualización y conservación catastral con la finalidad de incorporar en el Sistema que contiene la Base de Datos Catastral Armenia, los cambios en la información física, jurídica y económica de los bienes inmuebles localizados en el Municipio de Armenia.

Que según el Acuerdo Municipal 229 de diciembre 13 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA", Capítulo I. IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, artículo 21, se dispone:

"ARTICULO 21. BASE GRAVABLE. La base gravable del Impuesto Predial Unificado, es el avalúo catastral, el cual es el resultante de los procesos de formación, actualización y conservación, conforme a la Ley 14 de 1983 y demás normas que regulan la materia. Para la determinación del avalúo catastral no será necesario calcular de manera separada el valor del suelo y el de la construcción conforme al Decreto 148 de 2020."

Qué en el orden de ideas expuesto, es necesario preparar y efectuar de manera oportuna por parte del Municipio de Armenia, en su condición de gestor catastral, la entrega a la Secretaría de Hacienda Municipal, de la información catastral para la liquidación del impuesto predial unificado, considerando los ajustes establecidos en las tarifas.

Que el Municipio de Armenia, en su condición de gestor catastral, ha gestionado la información física, jurídica y económica de los predios existentes en el Municipio de Armenia, Quindío, a través del proceso de conversación catastral en la vigencia 2024.

Que como parte del proceso anteriormente mencionado es necesario cerrar temporalmente el Sistema de Información Catastral del Municipio de Armenia, para: i) Efectuar la liquidación masiva de los avalúos catastrales para la vigencia 2025 en la totalidad del suelo urbano y rural del Municipio de Armenia, Quindío; ii) Realizar ajustes y parametrizaciones de la nueva vigencia para la atención de las solicitudes de los usuarios en el Sistema que contiene la Base de Datos Catastral Armenia, Quindío.

Que como consecuencia de la necesidad de cierre temporal del Sistema de Información Catastral Armenia, se hace necesario el cierre de la Ventanilla Única para la radicación de solicitudes y trámites catastrales, así como suspender los términos para adelantar y/o atender y resolver los tramites y solicitudes catastrales radicadas y/o en trámite, incluyendo los recursos administrativos, de conocimiento del municipio de Armenia, como prestador del Servicio Público de gestión catastral y en el ámbito territorial de su competencia, con el fin de ejecutar las actividades enunciadas y con la finalidad de que no existan modificaciones que afecten la consistencia de la información contenida en estos y evitar poner en riesgo la



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO No. 1100 de 2024

finalidad de los procesos de actualización y conservación catastral que requieren de una base de datos estática en su última etapa.

En consecuencia, todos los términos de los trámites y solicitudes, incluyendo los recursos administrativos que dependen de la utilización del Sistema de Información Catastral del Municipio de Armenia, deben quedar suspendidos hasta la fecha de reapertura de éste, en razón a que, para ello se requiere de habilitarse en el Sistema el Registro de Solicitudes y habilitar su gestión para dar respuesta a trámites nuevos y en curso, lo cual no tendrá lugar hasta que se reactive el Sistema de Información Catastral del Municipio de Armenia.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el cierre del Sistema de Información Catastral del Municipio de Armenia, así como los servicios de interoperabilidad con otras entidades y demás funcionalidades asociadas al funcionamiento de dicho Sistema, entre ellas la Ventanilla Única del Municipio para la radicación de solicitudes y trámites catastrales, desde el día veintisiete (27) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) a partir de las 8:00 a.m. hasta el día siete (07) de enero de dos mil veinticinco (2025) a la 0.00 a.m., tiempo durante el cual se realizarán las actividades técnicas requeridas para el cierre de la vigencia catastral 2024 y apertura 2025 de la Base de Datos Catastral Armenia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. SUSPENDER por el período establecido en el artículo antecedente, los términos para adelantar y/o atender y resolver los trámites y solicitudes catastrales radicadas y/o en trámite, incluyendo los recursos administrativos de conocimiento del municipio de Armenia como prestador del Servicio Público de gestión catastral y en el ámbito territorial de competencias, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO. El tiempo de suspensión de términos debe quedar registrado como días no hábiles en el calendario del sistema catastral correspondiente, de manera que las actuaciones catastrales que conlleven la culminación de la vía administrativa deben quedar notificadas, en firme y aplicadas en la base de datos antes de la fecha y hora del cierre del Sistema de Gestión Catastral. No obstante, aquellos trámites que no hayan culminado la vía administrativa en el plazo señalado, continuarán su proceso a partir de la fecha en que se levante la suspensión.

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo para conocimiento del público en general, usuarios en general del servicio, entidades y demás interesados (as) en el acceso a la prestación del servicio público de gestión catastral a cargo del Municipio de Armenia en el ámbito de sus competencias, haciendo uso de los siguientes mecanismos de publicidad: Gaceta Municipal que puede ser consultada en el siguiente sitio web <https://www.armenia.gov.co/control-y-rendicion-de-cuentas-armenia/gaceta-municipal> y en la página web del municipio de Armenia en el siguiente sitio web: <https://www.armenia.gov.co/normativa/decretos> y mediante la fijación de un aviso de puerta



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

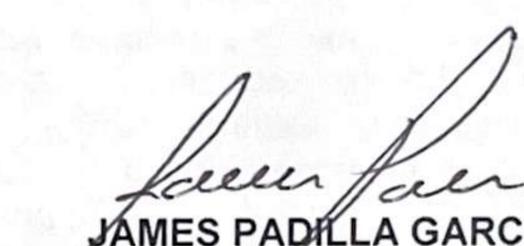
DECRETO No. 1100 de 2024

de entrada de la Subsecretaria de Catastro Municipal y/o cualquier otro medio de divulgación eficaz.

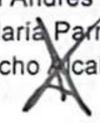
ARTICULO CUARTO. El presente Decreto rige a partir del día siguiente de su publicación en la página web de la entidad www.armenia.gov.co o en la Gaceta Municipal.

Dada en Armenia, Quindío, a los 26 días del mes de diciembre el año dos mil veinticuatro (2024).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde

Elaboró:
Revisaron:

Ricardo Adolfo Díaz Becerra – Profesional Especializado – Subsecretaria de Catastro. 
Cindy Lorena Gallego Arévalo – Subsecretaria de Catastro. 
Yeison Andrés Pérez Lotero – Secretario de Hacienda.
Lina María Parra Sepúlveda – Directora Departamento Administrativo Jurídico.  unon
Despacho Alcalde 

VB.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

RESOLUCIÓN No. 1754 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Secretario de Hacienda Municipal en uso de las facultades otorgadas por el Decreto municipal No. 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, el Decreto 341 del 30 de diciembre de 2022, los artículos 3, 13, 30, 47, 48, 68, 71, 76, 79, 134, 347, 350 y 479 del Estatuto Tributario Municipal y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo No. 229 del 13 de diciembre de 2021 el Concejo Municipal de Armenia expidió el Estatuto Tributario Municipal en el que se establecieron, regularon y adoptaron los impuestos, tasas, contribuciones y demás tributos administrados por el Municipio de Armenia a cargo de las personas naturales o jurídicas que realicen el hecho generador de los mismos.

Que el artículo 3 del Acuerdo No. 229 del 13 de diciembre de 2021, dispone: "**Administración y control de los tributos.** La administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, que ostentan y ejercen las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro, devolución y las demás inherentes a la administración tributaria. Asimismo, a través de las demás dependencias que en virtud del presente Acuerdo o por la estructura interna del Municipio, ejercen funciones relacionadas con la administración de tributos."

Que el artículo 13 del Estatuto Tributario Municipal facultó a la Secretaría de Hacienda para expedir anualmente el calendario tributario municipal, en el cual se establezcan las fechas límite para la declaración y pago de los tributos administrados por la Administración Tributaria.

Que el párrafo del artículo 30 del Acuerdo Municipal 229 de 2021 prevé que en la Resolución que fija el calendario tributario del Municipio de Armenia, se podrán establecer periodos de pago diferente al periodo trimestral para el pago del impuesto predial unificado, y en ese sentido para la vigencia 2024 se establecerá una sola fecha de vencimiento para el pago oportuno del tributo.

Que para que los sujetos pasivos de las obligaciones tributarias administradas por este municipio puedan consumir su deber constitucional cumpliendo con sus obligaciones formales y sustanciales durante la vigencia fiscal 2023, es necesario que se establezcan los plazos, lugares y requisitos para tal fin.

Por lo expuesto, el Secretario de Hacienda del Municipio de Armenia



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

R-DF-SGI-032
28/10/2024 V1

RESOLUCIÓN No. 1754 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024

RESUELVE

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 1. PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Los sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado y su complementario liquidado por el año gravable 2025, deberán cancelar dicho tributo en un único pago a más tardar el día 27 de junio de 2025 en las entidades financieras autorizadas por la Administración Tributaria para tal fin.

El pago también podrá realizarse vía PSE haciendo uso del portal tributario habilitado por el Municipio de Armenia en la página web: <https://www.armenia.gov.co>.

PARÁGRAFO: Los contribuyentes que paguen después de la fecha de vencimiento deberán liquidar y pagar intereses moratorios en los términos previstos por los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO 2. INCENTIVOS POR PRONTO PAGO. Para la vigencia fiscal 2025, el incentivo por pronto pago del Impuesto Predial Unificado y su complementario aplicará en los términos y dentro del plazo que así disponga el Alcalde mediante Decreto, conforme lo dispone el artículo 280 del Estatuto Tributario Municipal.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS

ARTÍCULO 3. DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros deberán presentar la declaración y pago simultáneo del impuesto correspondiente al año gravable 2024, vigencia fiscal 2025, según su último dígito del NIT antes del código de verificación, de acuerdo con el certificado del Registro Único Tributario (RUT) expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), así:

Último Dígito del NIT	Fecha de declaración y pago
1 o 2	26 de mayo de 2025 ✓
3 o 4	27 de mayo de 2025 ✓
5 o 6	28 de mayo de 2025 ✓
7 o 8	29 de mayo de 2025 ✓
9 o 0	30 de mayo de 2025 ✓

La declaración privada deberá presentarse de manera presencial ante la Tesorería General situada en la Carrera 16 No. 15-28 CAM Piso 1 en el formulario único Nacional, en las entidades financieras autorizadas para su recaudo o a través del portal tributario municipal habilitado en la página web: <https://www.armenia.gov.co>. Para esto último los contribuyentes deberán llevar a cabo la actualización de su Registro de Información Tributaria (RIT), registrarse en el portal web y habilitar su firma electrónica, para lo cual podrán seguir el paso a paso explicado en la Circular No. 001 de 2024 emitida por la Secretaría de Hacienda y que hace parte integral de esta Resolución como anexo 1.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

RESOLUCIÓN No. 1754 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024

Las declaraciones presentadas en portal tributario o en las entidades financieras autorizadas para su recaudo no deberán ser radicadas ante la Tesorería General. Lo anterior, sin perjuicio del deber que les asiste a los contribuyentes de conservar copia de las declaraciones y sus pagos establecida en el literal e) del artículo 315 del Estatuto Tributario Municipal.

En caso de presentarse el pago por algún otro medio electrónico **AUTORIZADO MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO MOTIVADO POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, la declaración se entenderá presentada en la fecha del pago siempre que este (pago) se realice dentro del término fijado en el artículo anterior y se radique personalmente la declaración ante la Tesorería General dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a dicha fecha, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 344 de la Ley 1819 de 2016, modificado por el artículo 69 de la Ley 1955 de 2019.

Las declaraciones enviadas a correos electrónicos institucionales se tendrán como no presentadas.

PARÁGRAFO 1. Las declaraciones que no sean radicadas presencialmente ante la Tesorería General se entenderán como ineficaces. El anterior requisito no aplicará para las declaraciones presentadas y pagadas a través del portal tributario municipal o ante las entidades financieras autorizadas para su recaudo.

PARÁGRAFO 2. Toda declaración presentada con posterioridad a la fecha fijada en el presente artículo deberá incluir la sanción por extemporaneidad liquidada en los términos de los artículos 232 del Estatuto Tributario Municipal más los intereses moratorios liquidados conforme a los artículos 230 y 231 ibidem.

ARTÍCULO 4. FORMAS DE PAGO. El Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros deberá cancelarse en su totalidad ante las entidades financieras autorizadas por el municipio para tal fin, en la caja situada en la Tesorería General del Municipio de Armenia o por PSE haciendo uso del portal tributario municipal.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECAUDAR IMPUESTOS: Las entidades financieras autorizadas por la Administración Tributaria para el recaudo de impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses, y para recibir declaraciones deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Recibir en todas sus oficinas, agencias o sucursales, las declaraciones tributarias y pagos de los contribuyentes, responsables, agentes retenedores o declarantes que lo soliciten, sean o no clientes de la entidad autorizada.
- b. Guardar y conservar los documentos e informaciones relacionados con las declaraciones y pagos, de tal manera que se garantice la reserva de los mismos.
- c. Consignar los valores recaudados, en los plazos y lugares señalados.
- d. Entregar en los plazos y lugares que se señale, las declaraciones y recibos de pago que hayan recibido.
- e. Diligenciar las planillas de control de recepción y recaudo que sean implementadas por la administración para las declaraciones y recibos de pago.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

R-DF-SGI-032
28/10/2024 V1

RESOLUCIÓN No. 1754 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024

f. Transcribir y entregar en medios magnéticos la información contenida en las declaraciones y recibos de pago recibidos, identificando aquellos documentos que presenten errores aritméticos, previa validación de los mismos. Lo anterior, siempre y cuando sea exigido por la administración.

g. Garantizar que la identificación que figure en las declaraciones y recibos de pagos recibidos, coincida con la del documento de identificación del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.

h. Las demás que sean establecidas por la administración en el contrato o convenio suscrito con la entidad financiera.

Las entidades financieras autorizadas deberán entregar las declaraciones tributarias dentro de los tres (3) días hábiles siguiente a la recepción de las mismas, en la Tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia, ubicada en la carrera 16 # 15-46 a través de medio magnético y oficio físico donde se relacione el total de la documentación entregada de la siguiente forma:

1. NIT/Cédula del Contribuyente
2. Nombre y Apellidos/ Razón Social (Personas Natural o persona jurídica)
3. Numero de recibo.
4. Valor pagado en la declaración presentada por el contribuyente
5. Número de folios entregados por cada contribuyente

PARÁGRAFO: Cuando las entidades autorizadas para recaudar tributos incumplan los Términos, lugares y obligaciones establecidas en el artículo 480 del Estatuto Tributario Municipal, se harán acreedores de las sanciones establecidas en los artículos 251 al 255 ibidem.

RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN

ARTÍCULO 6. DECLARACIÓN Y PAGO: Los contribuyentes que integran el régimen SIMPLE de tributación realizarán la declaración y pago del componente de Industria y Comercio Consolidado ante el Gobierno Nacional, dentro de los plazos y en el formulario que este establezca para tal efecto.

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

ARTÍCULO 7. PLAZOS PARA EL PAGO. Conforme lo establece el artículo 61 del Estatuto Tributario Municipal, los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio que perezcan al régimen simplificado deberán pagar su impuesto a través de los documentos de cobro expedidos trimestralmente por la Administración Tributaria en las siguientes fechas:

Pago	Trimestre	Fecha de pago
1	Enero a Marzo	31 de marzo de 2025
2	Abril a Junio	27 de junio de 2025
3	Julio a Septiembre	30 de septiembre de 2025



NIT: 890000464-3
Secretaría de Hacienda
Tesorería General

RESOLUCIÓN No. 1754 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024

4	Octubre a Diciembre	19 de diciembre de 2025
---	---------------------	-------------------------

RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 8. PLAZOS PARA DECLARACIÓN Y PAGO DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Los plazos para presentar la declaración y pago simultáneo de la retención y autorretención a título de Industria y Comercio del periodo gravable 2025, vencerán en las fechas que se indican a continuación, atendiendo al último dígito del NIT antes del dígito de verificación del agente retenedor o autorretenedor que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT) expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), así:

Si el último dígito es:	Fecha límite bimestre Enero - Febrero	Fecha límite bimestre Marzo - Abril	Fecha límite bimestre Mayo - Junio
1 o 2	10 de marzo de 2025	12 de mayo de 2025	14 de julio de 2025
3 o 4	11 de marzo de 2025	13 de mayo de 2025	15 de julio de 2025
5 o 6	12 de marzo de 2025	14 de mayo de 2025	16 de julio de 2025
7 o 8	13 de marzo de 2025	15 de mayo de 2025	17 de julio de 2025
9 o 0	14 de marzo de 2025	16 de mayo de 2025	18 de julio de 2025
Si el último dígito es:	Fecha límite bimestre Julio - Agosto	Fecha límite bimestre Septiembre - Octubre	Fecha límite bimestre Noviembre - Diciembre
1 o 2	15 de septiembre de 2025	10 de noviembre de 2025	19 de enero de 2026
3 o 4	16 de septiembre de 2025	11 de noviembre de 2025	20 de enero de 2026
5 o 6	17 de septiembre de 2025	12 de noviembre de 2025	21 de enero de 2026
7 o 8	18 de septiembre de 2025	13 de noviembre de 2025	22 de enero de 2026
9 o 0	19 de septiembre de 2025	14 de noviembre de 2025	23 de enero de 2026

La declaración privada deberá presentarse de manera presencial ante la Tesorería General situada en la Carrera 16 No. 15-28 CAM Piso 1 en el formulario único Nacional, en las entidades financieras autorizadas para su recaudo o a través del portal tributario municipal habilitado en la página web: <https://www.armenia.gov.co>. Para esto último los contribuyentes deberán llevar a cabo la actualización de su Registro de Información Tributaria (RIT), registrarse en el portal web y habilitar su firma electrónica, para lo cual podrán seguir el paso a paso explicado en la Circular No. 001 de 2024 emitida por la Secretaría de Hacienda y que hace parte integral de esta Resolución como anexo 1.

En caso de presentarse el pago por algún otro medio electrónico **AUTORIZADO MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO MOTIVADO POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, la declaración se entenderá presentada en la fecha del pago siempre que este (pago) se realice dentro del término fijado en el artículo anterior y se radique personalmente la declaración ante la Tesorería General dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a dicha fecha, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 344 de la Ley 1819 de 2016, modificado por el artículo 69 de la Ley 1955 de 2019.

Las declaraciones enviadas a correos electrónicos institucionales se tendrán como no presentadas.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

R-DF-SGI-032
28/10/2024 V1

RESOLUCIÓN No. 1754 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024

PARÁGRAFO: Conforme lo dispone el artículo 329 del Estatuto Tributario Municipal, las declaraciones de retención en la fuente que sean presentadas sin pago total previo no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

ARTÍCULO 9. FORMAS DE PAGO. La declaración de retención o autorretención a título de Industria y Comercio deberá cancelarse en su totalidad ante las entidades financieras autorizadas por el municipio para tal fin, en la caja situada en la Tesorería General del Municipio de Armenia o vía PSE haciendo uso del portal tributario municipal.

ARTÍCULO 10. PORCENTAJE DE RETENCIÓN EN LA FUENTE PARA EL AÑO 2025. El porcentaje de retención en la fuente a título de impuesto de Industria y Comercio que deberán aplicar los agentes de retención en los pagos y desembolsos que efectúen durante el año 2025, será el cien por ciento (100%) de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad, de acuerdo con lo previsto en el código tarifario contenido en el artículo 46 del Estatuto Tributario municipal.

ARTÍCULO 11. PORCENTAJE DE AUTORRETENCIÓN APLICABLE DURANTE EL AÑO 2025. El porcentaje de autorretención en la fuente a título de impuesto de Industria y Comercio que deberán aplicar quienes ostentan esa calidad en el Municipio de Armenia, será como se indica a continuación:

1. Para los grandes contribuyentes de la DIAN, el cien por ciento (100%) de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad, de acuerdo con lo previsto en el código tarifario contenido en el artículo 46 del Acuerdo 229 de 2021.
2. Para los demás autorretenedores diferentes a los señalados en el numeral anterior y que serán nombrados por la Administración Tributaria mediante acto administrativo, el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad, de acuerdo con lo previsto en el código tarifario contenido en el artículo 46 del Acuerdo 229 de 2021.

INFORMACIÓN EXÓGENA EN MEDIOS MAGNÉTICOS

ARTÍCULO 12. INFORMACIÓN PARA EFECTOS DE CONTROL TRIBUTARIO. Con el fin de efectuar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos municipales, conforme a lo dispuesto por el artículo 315 del Acuerdo 229 de 2021, acorde con el artículo 631-3 del Estatuto Tributario Nacional; la administración tributaria se encuentra facultada para solicitar a las personas y entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes, información relacionada con sus propias operaciones o con las efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias.

ARTÍCULO 13. REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN. El medio dispuesto para la recepción de la información exógena será exclusivamente a través del buzón electrónico exogena@armenia.gov.co, en hoja electrónica Excel Windows 95 o versiones posteriores, indicando en el asunto:

IE_MunArmenia_(año)_ (Razón Social) _(NIT)



Nit: 890000464-3
**Secretaría de Hacienda
Tesorería General**

RESOLUCIÓN No. 1754 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024

En el cuerpo del correo deberá detallarse correctamente el nombre del(os) archivo(s), y el tipo de información que está reportando (según la obligación).

ARTÍCULO 14. PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN EXÓGENA. Los plazos para la presentación de la información exógena del Impuesto de Industria y Comercio del año gravable 2024 en sus diferentes formatos serán los siguientes:

Hasta el día	Los dos últimos dígitos del NIT son: (Antes del dígito de verificación)
25 de marzo de 2025	01 al 20
26 de marzo de 2025	21 al 40
27 de marzo de 2025	41 al 60
28 de marzo de 2025	61 al 80
31 de marzo de 2025	81 al 00

PARÁGRAFO: Las personas o entidades obligadas a presentar la información a que se refiere este artículo, que no la suministren dentro del plazo establecido, cuyo contenido presente errores, no corresponda a lo solicitado o se presente de manera incompleta, incurrirán en la conducta sancionable tipificada por el artículo 239 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO 15. INFORMACIÓN EXÓGENA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Establézcase la obligación de reportar información exógena relativa al Impuesto de Industria y Comercio respecto de la siguiente información:

- a. Información de retenciones y autorretenciones practicadas, a reportar por los agentes de retención y autorretención.
- b. Información de retenciones que le practicaron, a reportar por los sujetos objeto de retención.
- c. Información de ingresos obtenidos por actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados, deducciones o exenciones, a reportar por quienes depuren la base gravable del Impuesto de Industria y Comercio.

Los medios magnéticos deberán entregarse en forma anual consolidada, para lo cual se deberán diligenciar los formatos en Excel dispuestos por el municipio que podrán encontrarse en el Portal Tributario Municipal habilitado por el Municipio en el portal web: www.armenia.gov.co.

A continuación se discriminan los formularios para la presentación de los medios magnéticos según el tipo de obligación:

Tipo de Obligación	Nombre del Formato
Retenciones practicadas, asumidas o autorretenciones.	IE_2024_AR_MunicipiodeArmenia_890000464.xlsl
Sujetos de retención.	IE_2024_OR_MunicipiodeArmenia_890000464.xlsl
Ingresos obtenidos por actividades excluidas o no sujetas, deducciones u otros ingresos no gravados.	IE_2024_ING_MunicipiodeArmenia_890000464.xlsl

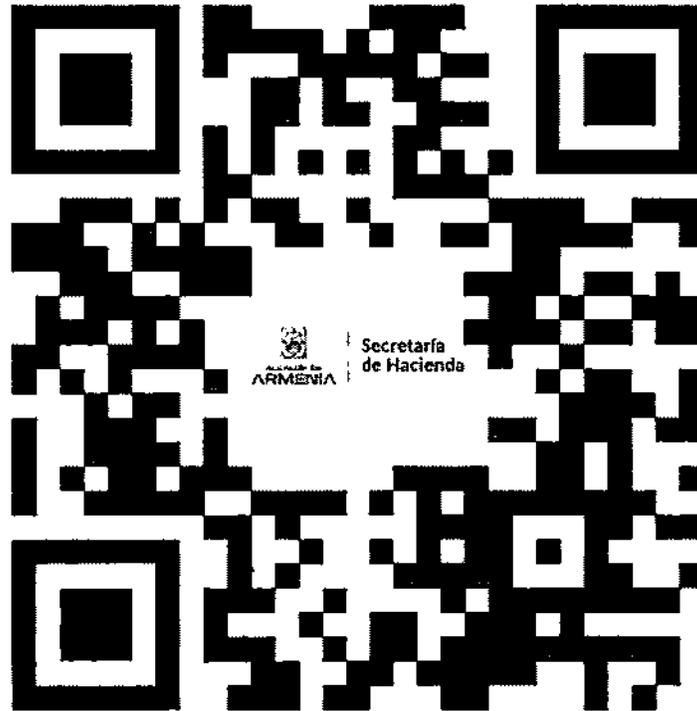


Nit: 890000464-3
Secretaría de Hacienda
Tesorería General

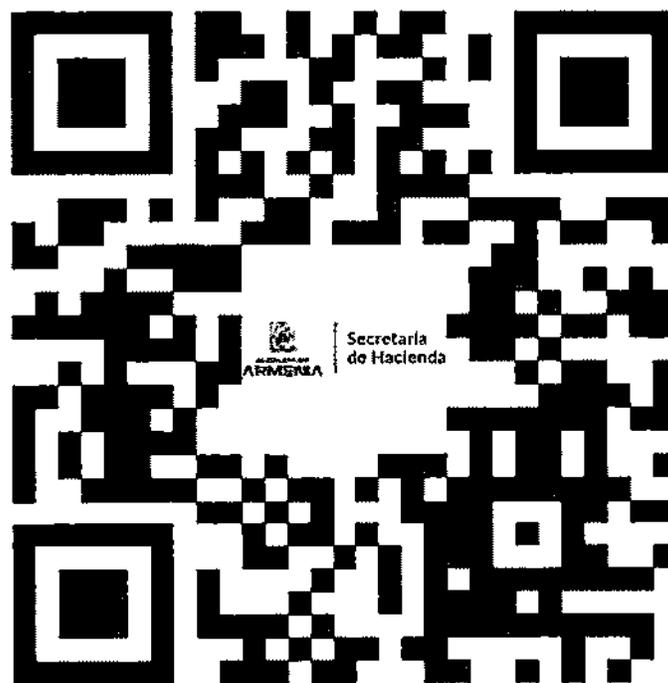
RESOLUCIÓN No. 1754 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024

Los formularios de información exógena también podrán descargarse haciendo uso de los siguientes códigos QR:

- Formato - IE_2024_AR_MunicipiodeArmenia_890000464.xlsl



- Formato - IE_2024_OR_MunicipiodeArmenia_890000464.xlsl



- Formato - IE_2024_ING_MunicipiodeArmenia_890000464.xlsl



Nit: 890000464-3
Secretaría de Hacienda
Tesorería General

RESOLUCIÓN No. 1754 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024



PARÁGRAFO. Entiéndase incorporado a la presente resolución el Anexo 2 – “*Instructivo para el diligenciamiento de medios magnéticos ICA*” en el cual se explica detalladamente el diligenciamiento de los distintos medios magnéticos.

ARTÍCULO 16. INFORMACIÓN A REPORTAR POR LOS AGENTES DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN. Los agentes retenedores y autorretenedores del impuesto de Industria y Comercio que hubiesen practicado o asumido retenciones o autorretenciones durante el año gravable 2024 en la jurisdicción del Municipio de Armenia, deberán reportar la información relativa a las retenciones en el formato “*IE_2024_AR_MunicipiodeArmenia_890000464.xls*” establecido por la Administración.

Tal información deberá contener:

B1	Concepto De La Retención
B2	Número de identificación del informado
B3	Dígito de verificación
B4	Primer apellido
B5	Segundo apellido
B6	Primer nombre
B7	Otros nombres
B8	Razón Social
B9	Dirección
B10	Correo electrónico
B11	Teléfono
B12	Domicilio
B13	Concepto
B14	Código de actividad



Nit: 890000464-3
Secretaría de Hacienda
Tesorería General

RESOLUCIÓN No. 1754 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024

B14-A	Descripción de actividad
B15	Tarifa
B15-A	Tarifa diferencial
B15-B	Total tarifa
B16	Total de los pagos
B17	Base gravable
B18	Valor retenido

PARÁGRAFO 1. El código de actividad, tarifa y descripción deberá corresponder a los establecidos por el Municipio de Armenia en el artículo 46 del Estatuto Tributario Municipal.

PARÁGRAFO 2. La tarifa diferencial a que se refiere el presente artículo debe ajustarse a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 11 de la presente resolución.

PARÁGRAFO 3. Conforme lo establecido en el artículo en el artículo 81 del Estatuto Tributario Municipal, las entidades adquirentes o pagadoras o la entidad financiera que corresponda, que practicaron retenciones cuando efectuaron pagos o abonos en cuenta a través de los sistemas de pago con tarjetas débito, crédito o con cualquier medio de pago habilitado para hacer transacciones, deberán suministrar la información en relación con el sujeto objeto de retención en los términos señalados en el presente artículo.

PARÁGRAFO 4. La información a que se refiere el presente artículo deberá ser presentada al correo electrónico exogena@armenia.gov.co, en hoja electrónica Excel Windows 95 o en sus versiones posteriores, de manera anual consolidada.

PARÁGRAFO 5. En el correo electrónico a través del cual se suministra el formato, el informante deberá indicar sus datos básicos: nombre(s) y apellido(s) o razón social, documento de identificación (CC, NIT, CE), dirección, correo electrónico y teléfono.

PARÁGRAFO 6. El formato en Excel al que hace alusión el presente artículo podrá ser consultado en el portal web: www.armenia.gov.co o haciendo uso de los códigos QR fijados en el artículo 15 de la presente resolución.

ARTÍCULO 17. INFORMACIÓN A REPORTAR POR LOS SUJETOS QUE FUERON OBJETO DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los sujetos de retención del Impuesto de Industria y Comercio en la jurisdicción del Municipio de Armenia, que a la vez sean contribuyentes del tributo, a quienes se les hubiese practicado retención durante el año gravable 2024, deberán reportar la información relativa a las retenciones que les practicaron en el formato "*IE_2024_OR_MunicipiodeArmenia_890000464.xls*" establecido por la Administración.

Tal información deberá contener:

B1	Vigencia
B2	Tipo de identificación
B3	Número de identificación
B4	Nombre(s) y apellido(s) o Razón Social



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

RESOLUCIÓN No. 1754 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024

B5	Dirección de notificación
B6	Teléfono
B7	Correo electrónico
B8	Código ciudad o municipio (Codificación DANE)
B9	Código departamento (Codificación DANE)
B10	Montó del pago (sin incluir IVA).
B11	Tarifa
B12	Montó que le retuvieron anualmente

PARÁGRAFO 1. En los casos que se describen a continuación la responsabilidad de reportar información estará en cabeza de:

1. Consorcios y uniones temporales, quien deba cumplir con la obligación de expedir factura dentro de la forma contractual.
2. Cuentas conjuntas, quien actuó en condición de "operador" o quien haga sus veces.
3. Contratos de mandato o administración delegada, quien actuó como mandatario o contratista.
4. En fideicomiso, la sociedad fiduciaria que lo administre.

PARÁGRAFO 2. La información a que se refiere el presente artículo deberá ser presentada al correo electrónico exogena@armenia.gov.co, en hoja electrónica Excel Windows 95 o en sus versiones posteriores, de manera anual consolidada.

PARÁGRAFO 3. En el correo electrónico a través del cual se suministra el formato, el informante deberá indicar sus datos básicos: nombre(s) y apellido(s) o razón social, documento de identificación (CC, NIT, CE), dirección, correo electrónico y teléfono.

PARÁGRAFO 4. El formato en Excel al que hace alusión el presente artículo podrá ser consultado en el portal web: www.armenia.gov.co o haciendo uso de los códigos QR fijados en el artículo 15 de la presente resolución.

ARTÍCULO 18. INFORMACIÓN DE INGRESOS OBTENIDOS POR ACTIVIDADES EXCLUÍDAS O NO SUJETAS Y OTROS INGRESOS NO GRAVADOS, DEDUCCIONES O EXENCIONES DE LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Todas las personas jurídicas, los consorcios y uniones temporales y las personas naturales pertenecientes al régimen ordinario en la jurisdicción del Municipio de Armenia, que obtuvieron ingresos brutos iguales o superiores a 3.500 UVT durante el año gravable 2024 y que hayan depurado su base gravable practicando deducciones de ingresos por devoluciones, rebajas y descuentos; actividades excluidas por exportaciones y ventas de activos fijos u otras actividades excluidas; o no sujetas y otros ingresos no gravados, además de los ingresos por actividades exentas respecto al Impuesto de Industria y Comercio,



Nit: 890000464-3
Secretaría de Hacienda
Tesorería General

RESOLUCIÓN No. 1754 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024

deberán reportar la información exógena en el formato "IE_2024_ING_MunicipiodeArmenia_890000464.xls" establecido por la Administración.

Tal información deberá contener:

B1	Vigencia
B2	Concepto
B3	Valor total de la no sujeción, deducción o exención
B4	Resolución que concedió beneficio o exención
B5	Fecha de expedición de la resolución que concede beneficio o exención
B6	Es integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud

PARÁGRAFO 1. Para efectos del presente artículo entiéndase como información de ingresos obtenidos por actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados, deducciones o exenciones los siguientes conceptos, y el cual debe tener uno de los siguientes valores:

- **Ingresos excluidos:** Serán los establecidos en el artículo 43 del Acuerdo 229.
 1. El monto de las devoluciones y descuentos en ventas.
 2. Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos.
 3. Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios.
 4. La diferencia en cambio, siempre que no corresponda a actividades profesionales y habituales de inversión en moneda extranjera para percibir ingresos por ese concepto.
 5. Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente.
 6. Las donaciones recibidas, los subsidios, cuotas de sostenimiento y las cuotas de administración de la propiedad horizontal de conformidad con la Ley 675 de 2001.
- **Ingresos por actividades no sujetas:** Serán los establecidos en el artículo 44 del Acuerdo 229.
 1. Las obligaciones contraídas por el Gobierno en virtud de tratados o convenios internacionales que haya celebrado o celebre en el futuro, y las contraídas por los Municipios, mediante contratos celebrados en desarrollo de la legislación anterior.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

RESOLUCIÓN No. 1754 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024

2. Las mercancías de cualquier género que crucen por la jurisdicción del Municipio de Armenia encaminados a un lugar diferente de este, según lo previsto por la Ley 26 de 1904.
3. La producción primaria agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta prohibición las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que este sea.
4. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que esta sea.
5. La explotación de canteras y minas diferentes a las de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el Municipio de Armenia, sean iguales o superiores a lo que correspondería pagar por concepto del Impuesto de Industria y Comercio.
6. La propiedad horizontal de uso residencial, por las actividades propias de su objeto social.
7. Las realizadas por los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos.
8. Los recursos de las entidades integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, conforme a su destinación específica, como lo prevé el artículo 48 de la Constitución Política.
9. Las profesiones liberales ejercidas por personas naturales de forma individual.
10. Los Juegos de Suerte y Azar.

PARÁGRAFO 2. La información a que se refiere el presente artículo deberá ser presentada al correo electrónico exogena@armenia.gov.co, en hoja electrónica Excel Windows 95 o en sus versiones posteriores, de manera anual consolidada.

PARÁGRAFO 3. En el correo electrónico a través del cual se suministra el formato, el informante deberá indicar sus datos básicos: nombre(s) y apellido(s) o razón social, documento de identificación (CC, NIT, CE), dirección, correo electrónico y teléfono.

PARÁGRAFO 4. El formato en Excel al que hace alusión el presente artículo podrá ser consultado en el portal web: www.armenia.gov.co o haciendo uso de los códigos QR fijados en el artículo 15 de la presente resolución.

ARTÍCULO 19. INFORMACIÓN A REPORTAR POR LOS DISTRIBUIDORES MINORISTAS Y MAYORISTAS DE COMBUSTIBLE. Los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente del Municipio de Armenia deberán reportar mensualmente dentro de los primeros 18 días calendario del mes, la siguiente información con relación a las operaciones que realiza:



Nit: 890000464-3
Secretaría de Hacienda
Tesorería General

RESOLUCIÓN No. 1754 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024

1. Año.
2. Mes.
3. Nombre o razón social del mayorista.
4. NIT o CC del mayorista.
5. Dirección de notificación del mayorista.
6. Nombre completo contacto mayorista.
7. Correo electrónico contacto mayorista.
8. Teléfono de contacto mayorista.
9. Código SICOM mayorista.
10. Nombre o razón social del minorista.
11. NIT o CC del minorista.
12. Dirección de notificación del minorista.
13. Nombre completo contacto minorista.
14. Correo electrónico contacto minorista.
15. Teléfono de contacto minorista.
16. Nombre de la estación de servicio minorista.
17. Dirección de producto vendido al minorista.
18. Clase de producto vendido al minorista.
19. Número de galones vendido por producto.

Las Empresas de Servicios de Combustible (EDS) (Distribuidores minoristas de combustible) situados en la jurisdicción del Municipio de Armenia, deberán reportar dentro de los primeros 18 días calendario del mes, la siguiente información con relación a las operaciones que realiza:

1. Año gravable.
2. Mes compra del combustible.
3. NIT o CC del mayorista.
4. Nombre o razón social del mayorista.
5. NIT o CC del minorista.
6. Nombre o razón social del minorista.
7. Código SICOM minorista.
8. Nombre de la estación de servicio minorista.
9. Dirección de notificación del minorista.
10. Nombre completo contacto minorista.
11. Correo electrónico contacto minorista.
12. Teléfono de contacto minorista.
13. Valor sobretasa a la gasolina corriente pagada al mayorista por mes.
14. Valor sobretasa a la gasolina extra pagada al mayorista por mes.
15. Total sobretasa a la gasolina pagada al mayorista por mes.
16. No. Factura.
17. Fecha.
18. Inventario Inicial Gls. (Corriente – Extra)
19. Compras Gls. (Corriente – Extra)
20. Ventas Gls (Corriente – Extra)
21. Inventario Final (Gls) (Corriente – Extra)
22. Inventario Tanques (Corriente – Extra)
23. Evaporación Gls (Corriente – Extra)



NIT: 890000464-3
Secretaría de Hacienda
Tesorería General

RESOLUCIÓN No. 1754 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024

PARÁGRAFO 1. La información a que se refiere el presente artículo deberá ser presentada al correo electrónico isva20@armenia.gov.co, en hoja electrónica Excel Windows 95 o en sus versiones posteriores, de manera anual consolidada.

PARÁGRAFO 2. En el correo electrónico a través del cual se suministra el formato, el informante deberá indicar sus datos básicos: nombre(s) y apellido(s) o razón social, documento de identificación (CC, NIT, CE), dirección, correo electrónico y teléfono.

IMPUESTO DE PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR

ARTÍCULO 20. FECHA Y FORMAS DE PAGO. Según lo dispuesto por el artículo 97 del Estatuto Tributario Municipal el impuesto de Publicidad Visual Exterior se cobrará respecto de cada elemento publicitario por periodos semestrales anticipados. Su pago podrá realizarse de manera presencial ante la sucursal bancaria del Banco de Occidente, ubicada en la Tesorería General o cheque de gerencia girado a favor del Municipio de Armenia de NIT 890.000.464-3; el pago también podrá realizarse mediante transferencia bancaria por el valor que indica el acto administrativo expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

Una vez cancelado el impuesto, el sujeto pasivo de la obligación deberá presentar ante la Tesorería General copia del acto administrativo y del comprobante de pago, de manera presencial o mediante email impuestosvarios@armenia.gov.co.

El Departamento Administrativo de Planeación Municipal, informará en el acto administrativo que el pago de la obligación deberá realizarse

PARÁGRAFO. INTERESES MORATORIOS. Al tratarse de un impuesto de pago anticipado, los intereses moratorios se liquidarán desde la fecha de expedición del acto de viabilidad emitido por el Departamento Administrativo de Planeación o desde la fecha en que se tenga conocimiento de la instalación de la valla, para lo cual servirá como prueba el acta de visita de control urbano o similar elaborada por el Departamento Administrativo de Planeación.

IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 21. PLAZO PARA LA TRANSFERENCIA DEL RECAUDO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Los recursos provenientes del Impuesto de Alumbrado Público recaudados por los comercializadores de energía deberán ser transferidos por estos a favor del Municipio dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recaudo. El agente de recaudo del Impuesto de Alumbrado Público que omita tal obligación podrá ser sancionado en calidad de agente de retención y recaudo, sin perjuicio de la responsabilidad penal contemplada en el artículo 402 del Código Penal.

Las transferencias de estos recursos deberán realizarse por cada periodo facturado; cada agente responsable de su recaudo deberá enviar al Municipio de Armenia el soporte de la transferencia al correo electrónico: rvalumbrado@armenia.gov.co.

Los agentes responsables deberán reportar los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes el recaudo pagado por concepto del impuesto de alumbrado público, discriminado por cada usuario que recibe el servicio de energía, además deberán reportar los usuarios retirados,



Nit: 890000464-3
Secretaría de Hacienda
Tesorería General

RESOLUCIÓN No. 1754 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024

matrículas nuevas con datos completos de los usuarios y quienes no pagaron el saldo facturado, esta información en la herramienta autorizada por el Municipio de Armenia, Tesorería Municipal; al email rvalumbrado@armenia.gov.co.

IMPUESTOS DE TELÉFONOS

ARTÍCULO 22. PLAZO PARA LA TRANSFERENCIA DEL RECAUDO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE TELÉFONO. Las empresas de servicio de telefonía fija, como agentes de recaudo del impuesto de teléfonos en esta jurisdicción, deberán liquidar el impuesto mensualmente en las facturas que expidan para el cobro del servicio de telefonía y su recaudo deberá ser transferido al municipio dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recaudo.

El incumplimiento en el plazo establecido en el inciso anterior dará lugar a la aplicación del régimen sancionatorio como agente de retención y recaudo, sin perjuicio de la responsabilidad penal contemplada en el artículo 402 del Código Penal.

Las transferencias de estos recursos deberán realizarse por cada periodo facturado; cada agente responsable de recaudo deberá enviar al Municipio de Armenia el soporte de la transferencia al email impuestodetelefonos@armenia.gov.co.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del Estatuto Tributario Municipal, los agentes de recaudo responderán solidariamente con el sujeto pasivo del impuesto que dejen de facturar y cobrar.

IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA

ARTÍCULO 23. PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA. Los sujetos pasivos del impuesto de delineación urbana deberán presentar el pago de la obligación dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación por parte de la Administración Municipal, y no pueden superar la fecha límite de pago informada por cada curaduría y registrada en el formato de liquidación que entrega la Tesorería Municipal.

PARÁGRAFO. De acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 118 del ETM, los Curadores Urbanos se deben abstener de aprobar la licencia de construcción en las modalidades de obra nueva, aplicación, adecuación, modificación o reconstrucción, y el trámite de reconocimiento de una construcción, sin antes verificar el pago del impuesto de desalineación urbana. En caso contrario se harán responsables solidarios de los valores dejados de pagar.

ARTÍCULO 24. OBLIGACIÓN FORMAL DE LOS CURADORES URBANOS. Según lo dispuesto por el artículo 119 del ETM, los Curadores Urbanos deberán enviar a la Administración Municipal, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, la relación de los procesos iniciados y las licencias de construcción aprobadas, y de los desistimientos de los trámites de licencia de construcción gravadas con el impuesto, en los términos requeridos por la misma Administración. Tal información deberá ser entregada en el formato y la escritura indicada por la Administración Tributaria.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

RESOLUCIÓN No. 1754 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024

El desacato de esta obligación dará lugar a la sanción por no enviar información de que trata el Estatuto Tributario Municipal.

IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 25. PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

Los sujetos pasivos deberán cancelar el impuesto dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del espectáculo.

PARÁGRAFO. Entiéndase por espectáculo todo tipo de actuación o representación de carácter recreativo o cultural, circense, taurina, deportiva, carreras de caballos y concursos ecuestres, ferias, exposiciones, atracciones mecánicas, exhibiciones y carreras de autos, exhibiciones deportivas, y en general las que tengan lugar en estadios, coliseos, corrales y demás sitios en donde se presenten eventos deportivos, artísticos y de recreación: realizadas con ánimo de entretener, divertir o distraer a un número plural de personas, con exclusión de los espectáculos públicos de las artes escénicas a que se refiere el artículo 3 de la Ley 1493 de 2011.

IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR

ARTÍCULO 26. PRESENTACIÓN Y PAGO. El Impuesto de Degüello de Ganado Menor deberá cancelarse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes. En el mismo término el responsable del recaudo del impuesto deberá entregar copia del comprobante de pago a la Tesorería General acompañado de la información correspondiente a los sacrificios realizados durante el mes anterior, mediante formato definido por la Administración Municipal para tal fin.

Para el cierre de vigencia 2025, los agentes responsables de retención, recaudo y transferencia de los recursos por concepto de Degüello de Ganado Menor presentarán reporte con corte del 1 al 20 de diciembre de 2025, antes del 28 de diciembre de 2025, los días del 21 al 31 de diciembre de 2025 se deberán reportar en los primeros diez días hábiles de 2026.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de la información correspondiente a los sacrificios dará lugar a la sanción por no enviar información establecida por el artículo 239 del ETM.

SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR

ARTÍCULO 27. DECLARACIÓN Y PAGO. Los responsables de la Sobretasa a la Gasolina Motor deberán presentar la declaración y pago simultáneo de su obligación dentro de los dieciocho (18) primeros días calendarios del mes siguiente al de su causación, conforme lo establece el artículo 139 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con el artículo 124 de la Ley 488 de 1998. Además, los responsables deberán cumplir con la obligación de declarar en aquellas entidades territoriales donde tengan operación, aun cuando dentro del periodo gravable no se hayan realizado operaciones gravadas.

Los responsables de la declaración y pago de la Sobretasa a la Gasolina deberán presentar su declaración acompañada del comprobante de pago ante la Tesorería General ubicada en la Carrera 16 # 15 -28 Centro Administrativo Municipal (CAM) de esta ciudad, o al correo electrónico: isva20@armenia.gov.co, en el plazo señalado en el inciso anterior.



Nit: 890000464-3
Secretaría de Hacienda
Tesorería General

RESOLUCIÓN No. 1754 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024

Toda declaración presentada con posterioridad al plazo señalado en el inciso primero del presente artículo deberá contener la sanción por extemporaneidad liquidada en los términos previstos por los artículos 232 o 233 del Estatuto Tributario Municipal.

PARÁGRAFO. De conformidad con los artículos 140 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con el artículo 125 de la Ley 488 de 1998, el responsable de la Sobretasa a la Gasolina que no consigne las sumas recaudadas por concepto de dicha sobretasa, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación, queda sometido a las mismas sanciones previstas en la ley penal para los servidores públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación. Igualmente.

IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO

ARTÍCULO 28. PAGO DEL IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO. El Impuesto de Circulación y Tránsito deberá ser pagado en una sola cuota a más tardar el día 31 de marzo de 2023, con base en la liquidación expedida por la Administración Municipal, que deberá ser solicitada ante la Secretaría de Tránsito y Transporte.

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. PLAZO PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS. Los responsables de que trata el numeral 3 del artículo 151 del Estatuto Tributario Municipal, deberán transferir los montos retenidos por concepto de la contribución especial inmediatamente cuando se aplique la retención, y presentaran reporte de transferencias y registro discriminado por contrato al que le aplicaron la retención, en los formatos establecidos por la Tesorería Municipal, esto dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al que se efectuó la retención.

Para el cierre de vigencia 2025, los agentes responsables de retención, recaudo y transferencia de los recursos por concepto de Contribución Especial a favor del Municipio de Armenia, presentarán reporte con corte del 1 al 20 de diciembre de 2025, antes del 28 de diciembre de 2025, los días del 21 al 31 de diciembre de 2025 se deberán reportar en los primeros diez días hábiles de 2026.

ESTAMPILLAS PRO-CULTURA Y BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

ARTÍCULO 30. PLAZO PARA EL TRASLADO DE LAS RETENCIONES. Los agentes retenedores de las Estampillas Pro-Cultura y Bienestar del Adulto Mayor deberán transferir al municipio los montos retenidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al que se efectuó la retención. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al cobro de intereses moratorios en los términos previstos en el Estatuto Tributario Municipal.

Los agentes de retención deberán presentar el reporte de las retenciones practicadas dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes; tal reporte deberá contener los contratos discriminados a los que se aplicó la retención, según los formatos dispuestos por la Administración Tributaria.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

RESOLUCIÓN No. 1754 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024

Para el cierre de vigencia 2025, los agentes responsables de retención, recaudo y transferencia de los recursos por concepto de estampillas Pro-Cultura y Bienestar del Adulto Mayor, presentarán reporte con corte del 1 al 20 de diciembre de 2025, antes del 28 de diciembre de 2025, los días del 21 al 31 de diciembre de 2025 se deberán reportar en los primeros diez (10) días hábiles de 2026.

En el caso de cancelación por transferencia, los agentes retenedores deberán presentar copia del comprobante de pago exitoso ante la Tesorería General.

TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN

ARTÍCULO 31. PLAZO PARA EL TRASLADO DE LAS RETENCIONES. Los responsables del recaudo de la Tasa Pro-Deporte y Recreación deberán girar los recursos al municipio dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al mes de su recaudo.

Los responsables del recaudo deberán presentar el reporte dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, de los contratos discriminados a los que se aplicó la retención, según los formatos establecidos por la Administración Tributaria.

Para el cierre de vigencia 2025, los agentes responsables de retención, recaudo y transferencia de los recursos por concepto de Tasa Pro-Deporte y Recreación a favor del Municipio de Armenia, presentarán reporte con corte del 1 al 20 de diciembre de 2025, antes del 28 de diciembre de 2025, los días del 21 al 31 de diciembre de 2025 se deberán reportar en los primeros diez (10) días hábiles de 2026.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 32. REGLA GENERAL PARA LOS PLAZOS EN DÍAS CALENDARIO. En el evento de que en cumplimiento de los plazos fijados en la presente Resolución resulten en un día feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.

ARTÍCULO 33. PLAZO PARA SOLICITAR EXENCIONES DE IMPUESTOS: Los contribuyentes que pretendan acceder a alguna de las exenciones previstas en el Estatuto Tributario Municipal, deberán radicar la solicitud con el lleno de los requisitos formales exigidos por la misma norma, a más tardar el día 31 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 34. PROHIBICIONES. La Administración Tributaria Municipal **NO** aceptará pagos del Impuesto Predial Unificado e Industria y Comercio (incluida su retención) mediante transferencia a alguna de las cuentas bancarias del Municipio de Armenia. Las transferencias a las cuentas de Predial Unificado e Industria y Comercio serán rechazadas por la respectiva entidad financiera.

Todo pago realizado a una cuenta distinta de los dos impuestos mencionados en el presente artículo se entenderá inválido y no interrumpirá la liquidación de intereses moratorios ni servirá para acreditar el cumplimiento de la obligación sustancial de los contribuyentes.



Nit: 890000464-3
Secretaría de Hacienda
Tesorería General

RESOLUCIÓN No. 1754 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024

Igualmente se prohíbe la recepción de declaraciones enviadas a correos electrónicos institucionales.

ARTÍCULO 35. ENTIDADES FINANCIERAS. Autorícese al BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR BANCOLOMBIA y BANCO DAVIVIENDA para recibir declaraciones y pagos del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, e Impuesto Predial Unificado.

ARTÍCULO 36. Con la finalidad de dar cumplimiento a las actividades ordenadas por la Contaduría General de la Nación (CGN) relativas al cierre del periodo contable 2025, y para el reporte de información a la misma entidad, el Municipio de Armenia sólo recibirá pagos de las obligaciones mencionadas en esta resolución hasta el día 26 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 37. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío, el día 18 de diciembre de 2024.

en A.H. Per L
YEISON ANDRÉS PÉREZ LOTERO
Secretario de Hacienda

Proyectó: Juan David O. Valderrama – P.E. Fiscalización y Liquidación.
Revisó: Carolina Soto Vélez – Jefe de Ingresos – Secretaría de Hacienda.

ANEXO 1

Circular No. 001 del 30 de abril 2024 – Instructivo para Instructivo para la presentación de la declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio a través del portal tributario Municipal – Habilitación de firma electrónica.

Armenia, Quindío, 30 de abril de 2024.

CIRCULAR No. 01

De: Tesorería General – Departamento Administrativo de Hacienda.

Para: Contribuyentes y responsables del Impuesto de Industria y Comercio

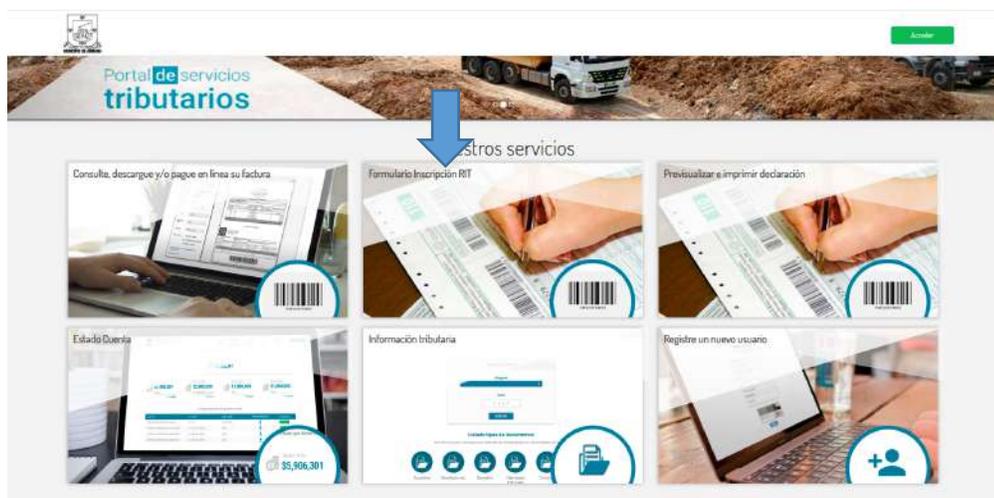
Asunto: Instructivo para la presentación de la declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio a través del portal tributario Municipal – Habilitación de firma electrónica.

La Tesorería General del Municipio de Armenia – Equipo de Fiscalización y Liquidación – detalla el procedimiento para la habilitación de la firma electrónica en el Municipio de Armenia y para la presentación de la declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, y su retención, a través del portal tributario municipal:

1. REQUISITOS.

Antes de iniciar el proceso de inscripción en el Portal Tributario y habilitación de firma electrónica debe cumplir los siguientes requisitos:

1. El usuario debe estar registrado como contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio o responsable (retenedor) en el Municipio de Armenia, lo cual puede llevarse a cabo a través del mismo portal tributario en la siguiente opción:



Igualmente, el registro puede hacerse directamente ante la Tesorería General o mediante correo electrónico enviado a servicioalcliente@armenia.gov.co, aportando los siguientes documentos:

- Formulario de inscripción RIT.
- Copia del documento de identidad.

- Copia del poder especial o general para actuar ante la Administración Tributaria, si es del caso.
 - Copia del Certificado de existencia y representación legal. (Obligatorio para personas jurídicas).
 - Copia del RUT (Si aplica).
 - Certificación expedida por contador o revisor fiscal que acredite el inicio de actividades en el Municipio de Armenia. (Obligatorio para sociedades que no cuentan con registro en la Cámara de Comercio de Armenia)
2. El usuario debe realizar previamente la actualización de su información en el Registro de Información Tributaria (RIT), lo cual puede realizarlo en el portal tributario, directamente ante la Tesorería General o mediante correo electrónico enviado a servicioalcliente@armenia.gov.co, caso en el cual deberá acreditar la calidad en la que actúa ante la Administración Tributaria.
3. **El portal tributario no se encuentra habilitado para recibir declaraciones presentadas en cero (0).**
4. **La declaración sólo se entenderá presentada al momento del pago.**

2. INSCRIPCIÓN EN PORTAL TRIBUTARIO.

Una vez el contribuyente o responsable se encuentre inscrito en el Municipio de Armenia, podrá registrarse en el Portal Tributario Municipal, así:

2.1. Ingrese al Portal Tributario: https://portalarmenia.smarttmt.com/smarttmtsuite-web-armenia/faces/site/portal_userLogin.xhtml?type=portal&entity=alcarm&language=es&implementation=aireportal&tl=Tnco

2.2. Seleccione la opción “Acceder”, luego “Registre nuevo usuario”:





Para realizar la firma electrónica de sus servicios tributarios, deberá ingresar como Firmante.



Para consultar información de sus servicios tributarios, debe ingresar a través de la opción Contribuyente.



Por seguridad no comparta datos de usuarios, contraseñas o cualquier información de acceso e ingrese únicamente en lugares de confianza.

Bienvenido, inicie sesión

Para ingresar, por favor suministre los datos solicitados a continuación:

Ingrese a nombre de Número de identificación de la organización

Tipo documento tercero Número documento usuario

Contraseña

[¿Olvidó su contraseña?](#)



2.3. Escoja el tipo de documento con el que se encuentra registrado ante el Municipio de Armenia, luego ingrese el documento **SIN DÍGITO DE VERIFICACIÓN**, el correo electrónico de acceso al portal e ingrese una contraseña:

Registrar nuevo usuario

Realice el registro de un nuevo usuario, para poder hacer uso del portal tributario de servicios:

Nombre: PRUEBA ALCALDIA

Contraseña debe tener: una letra mayúscula una letra minúscula un número y longitud de 8 a 10 caracteres

Acepto los términos y condiciones de la protección de datos

No soy un robot 

Acepte términos y condiciones, realice la verificación de CAPTCHA y presione “Enviar”:

Registrar nuevo usuario

Realice el registro de un nuevo usuario, para poder hacer uso del portal tributario de servicios.

Cédula de Ciudadanía

Nombre: PRUEBA ALCALDIA

Contraseña debe tener: una letra mayúscula una letra minúscula un número y longitud de 8 a 10 caracteres

Acepto los términos y condiciones de la protección de datos.

No soy un robot. 

Si realizó el trámite correctamente, el sistema le arrojará el siguiente mensaje:

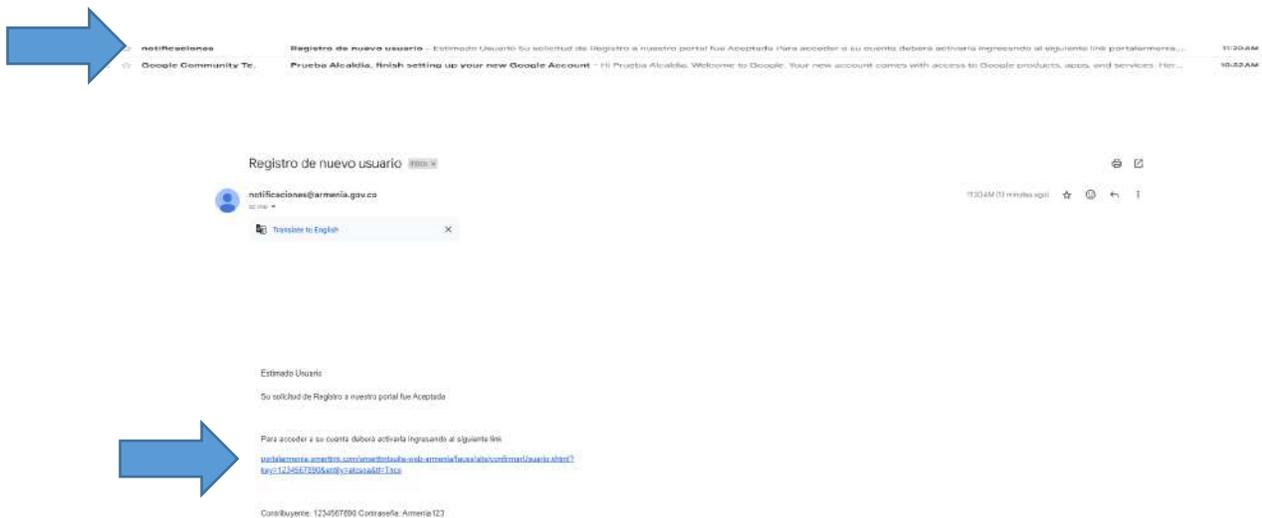
Registro del nuevo usuario exitoso.

Su cuenta de usuario ha sido registrada exitosamente.

Por favor revise su correo electrónico para confirmar su cuenta en la aplicación.

Nota: El correo electrónico de ingreso al portal no puede ser actualizado directamente por la Tesorería General del Municipio de Armenia, verifique que el correo esté bien escrito y que tenga acceso al mismo.

2.4. Ingrese al correo electrónico previamente ingresado y active el usuario dando clic al enlace:



Confirmación de activación:

Te damos la bienvenida, al portal de servicios tributarios

Municipio de Armenia

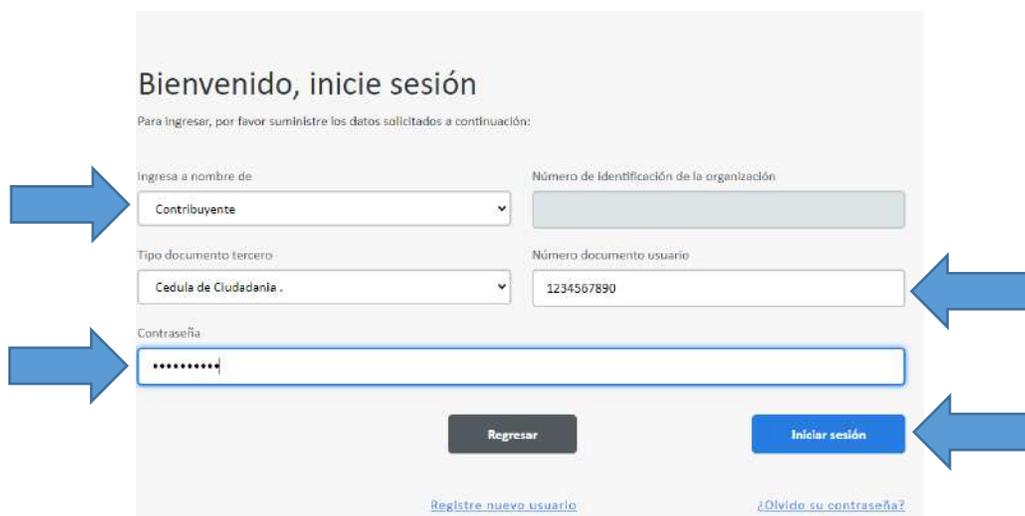
Gracias por crear tu cuenta en nuestro portal. Ahora podrás acceder a los diferentes servicios tributarios.

[Ir al inicio](#)

2.5. Una vez realizada la activación de su usuario regrese nuevamente al inicio del Portal Tributario: https://portalarmenia.smarttmt.com/smarttmtsuite-web-armenia/faces/site/portal_userLogin.xhtml?type=portal&entity=alcarm&language=es&implementation=aireportal&tl=Tnco y presione en la opción “ACEDER”:



2.6. En “Ingresar a nombre de” seleccione “Contribuyente” e ingrese las credenciales con las que realizó el registro (Tipo de documento tercero y Contraseña), luego seleccione la opción “Iniciar sesión”:

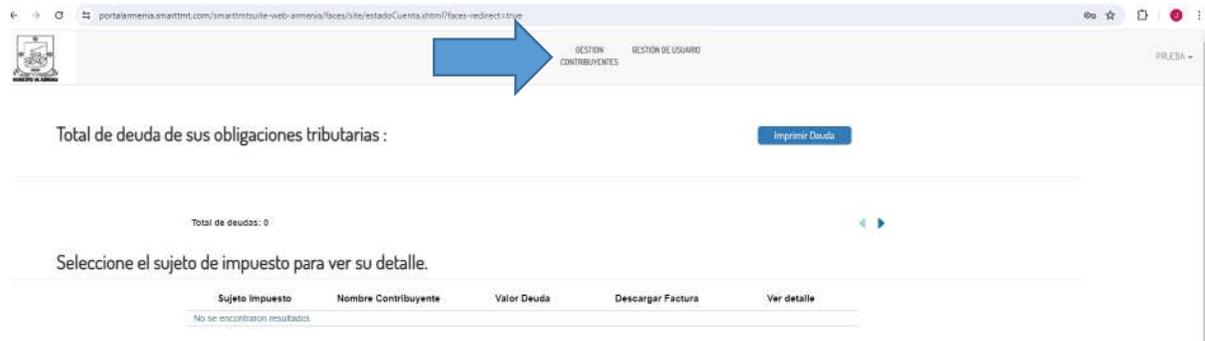


En este punto deberá tener acceso al Portal Tributario Municipal:



3. HABILITACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA.

3.1. Desde la página de inicio del Portal, presione la opción “*Gestión de Contribuyentes*”:



3.2. En el listado de opciones seleccione “*HABILITAR FIRMA ELECTRÓNICA*”:



3.3. Acepte los términos y condiciones para la Habilitación de la Firma Electrónica y presione “*CONTINUAR*”:

Habilitación de Firma Electrónica para Servicios Tributarios

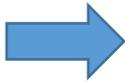
Para acceder al proceso de Firma Electrónica para los Servicios Tributarios, deberá validar la información presentada a continuación. Recuerde que debe garantizar la calidad de información que está registrado. Señor contribuyente recuerde tener a la mano la última factura, con el fin de realizar las validaciones que se requieren.



Paso 1 - Aceptar términos y condiciones

Con el fin de brindarle un mejor servicio, ahora podrá utilizar el componente de Firma Electrónica para los Servicios Tributarios que le ofrece la Entidad para el pago de sus impuestos. Por favor, descargue, lea y acepte los [Términos y Condiciones](#) establecidos por la Entidad para el uso de este componente.

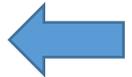
Adicional, le recordamos descargar el documento de [Anexos para Firma Electrónica](#), donde se hace referencia a documentos requeridos para ser anexados y así terminar el proceso de habilitación de su Firma Electrónica



He leído y acepto los [Términos y Condiciones](#)

Salir

Continuar



3.4. Responda correctamente las preguntas de seguridad y presione “CONTINUAR”:

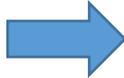
Habilitación de Firma Electrónica para Servicios Tributarios

Para acceder al proceso de Firma Electrónica para los Servicios Tributarios, deberá validar la información presentada a continuación. Recuerde que debe garantizar la calidad de información que está registrado. Señor contribuyente recuerde tener a la mano la última factura, con el fin de realizar las validaciones que se requieren.



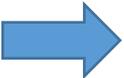
Paso 2 - Preguntas de Seguridad

Continuando con el proceso de la Habilitación Virtual de la Firma Electrónica para Procesos Tributarios y siguiendo con los protocolos de seguridad, responda las siguientes preguntas que se basan en su información como contribuyente, permitiendo así comprobar su identidad ante la Alcaldía.



¿Cuál de los siguientes códigos hace referencia a su establecimiento?

- 001234540
- 004543210
- 050030011
- 044434314



¿Cuál es el número de documento de identificación de su Representante Legal registrado ante la Cámara de Comercio?

- 1234567890
- 1098765432
- 1696206668
- 1480605606

Salir

Continuar



Nota: El código del establecimiento es el mismo número único de contribuyente con el que se presentan las Declaraciones tributarias. Si lo desconoce, debe comunicarse con la Tesorería General.

3.5. El sistema enviará un código único al correo electrónico registrado para el firmante, el cual puede diferir del correo con el que se habilitó el Portal Tributario:



<input type="checkbox"/>	☆ notificacionesporta.	Código de Verificación para Firma Electrónica de Declaración Privada - Secretaría de Hacienda de Armenia - Notificación Alcaldía de Armenia Código de Verificación para la Habilita...	2:14 PM
<input type="checkbox"/>	☆ notificaciones	Registro de nuevo usuario - Estimado Usuario Su solicitud de Registro a nuestro portal fue Aceptada Para acceder a su cuenta deberá activarla ingresando al siguiente link portalarmenia.s...	11:20AM
<input type="checkbox"/>	☆ Google Community Te.	Prueba Alcaldía, finish setting up your new Google Account - Hi Prueba Alcaldía, Welcome to Google. Your new account comes with access to Google products, apps, and services. Her...	10:53AM



3.6. Ingrese manualmente el código enviado al correo electrónico (**NO COPIAR**) y presione “CONTINUAR”:

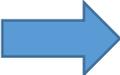
Habilitación de Firma Electrónica para Servicios Tributarios

Para acceder al proceso de Firma Electrónica para los Servicios Tributarios, deberá validar la información presentada a continuación. Recuerde que debe garantizar la calidad de información que está registrado. Señor contribuyente recuerde tener a la mano la última factura, con el fin de realizar las validaciones que se requieren.

[Aceptar términos y condiciones](#)
[Preguntas de seguridad](#)
[Código de Seguridad](#)
[Información de los firmantes](#)
[Documentos Anexos](#)

Paso 3 – Validación del código de seguridad

Se ha enviado un Código Electrónico Único de Verificación (CEUV) al correo electrónico pr*****@gmail.com y celular *****3340, registrados garantizando la seguridad de la transacción. Por favor digite el Código Electrónico Único de Verificación (CEUV) enviado a su cuenta de correo permitiendo así, validar su identidad ante la Alcaldía.



Tener en cuenta

- El mensaje con el código de verificación puede tardar unos minutos en llegar.
- El mensaje con el código de verificación puede llegar como tipo spam.
- El código de verificación tiene un tiempo máximo de validez de 20 minutos a partir de su envío.
- En caso de no recibir el mensaje de correo, [Haga clic aquí](#) para enviar un nuevo Código de Verificación o comuníquese con la Secretaría de Hacienda.

[Salir](#)
[Continuar](#)


3.7. A continuación, se mostrará la información que reposa en la base de datos de los firmantes, la cual debe corresponder a la informada durante el registro o actualización del Registro de Información Tributaria (RIT).

3.8. Habilite al(los) firmante(s) que firmará(n) la declaración y seleccione “CONTINUAR”:

Habilitación de Firma Electrónica para Servicios Tributarios

Para acceder al proceso de Firma Electrónica para los Servicios Tributarios, deberá validar la información presentada a continuación.
Recuerde que debe garantizar la calidad de información que está registrado.
Señor contribuyente recuerde tener a la mano la última factura, con el fin de realizar las validaciones que se requieren.



Paso 4 – Verificar la información de los Firmantes

Verifique y/o registre la información de las personas que desea habilitar para la Firma Electrónica de sus Servicios Tributarios.

Representante Legal

1234567890 Cedula de Ciudadanía Representante legal

PRUEBA Segundo Nombre: ALCALDIA Segundo Apellido

pruebaalcaldiaarmenia@gmail.com 3114653340 3114653340

CRR 16 # 15-28 Habilitar Firma Electrónica

Firmante adicional

Número de Documento Selección Tipo Documento Selección Tipo Representante

Primer Nombre Segundo Nombre Primer Apellido Segundo Apellido

Correo Electrónico Teléfono Celular

Dirección Habilitar Firma Electrónica

Salir

Continuar

Nota: Desde esta opción no podrá modificar la información de los firmantes, las modificaciones de información (dirección, teléfono, correo, nombre) debe realizarse mediante PQR o ante la Tesorería General diligenciando el formulario de actualización RIT.

3.9. Cargue los anexos correspondientes que acreditan la calidad del firmante (Si es del caso); en la opción “Subir Archivo” presione en “Seleccionar”:

Habilitación de Firma Electrónica para Servicios Tributarios

Para acceder al proceso de Firma Electrónica para los Servicios Tributarios, deberá validar la información presentada a continuación.
Recuerde que debe garantizar la calidad de información que está registrado.
Señor contribuyente recuerde tener a la mano la última factura, con el fin de realizar las validaciones que se requieren.



Paso 5 – Documentos anexos

El cargue de documentos anexos aplica para las Personas Naturales y/o Jurídicas que están obligadas a registrar información del Contador Público y para aquellas que no tienen registro mercantil (Propiedades horizontales y/o Consorcios y Uniones Temporales).

Si desea conocer cuales son los documentos requeridos para este proceso, consulte los [Anexos para Firma Electrónica](#).

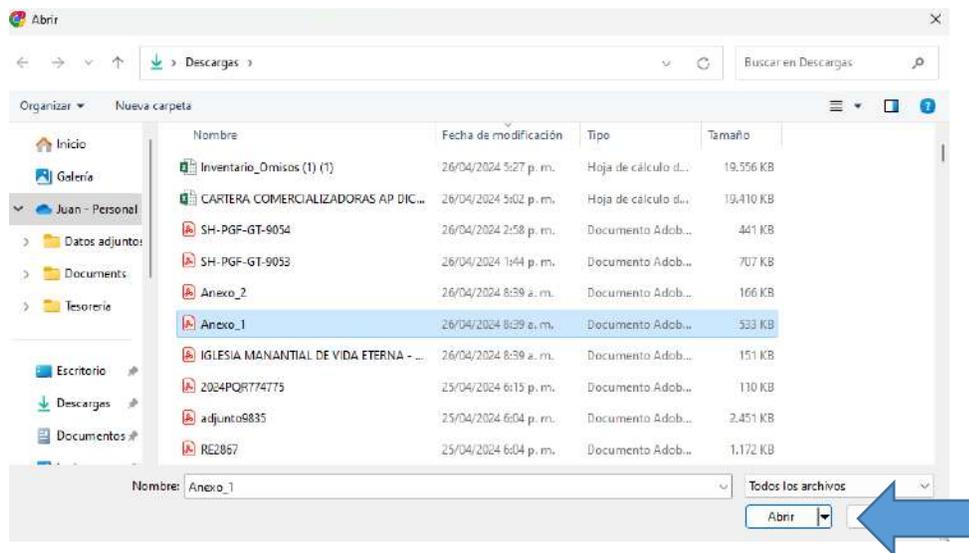
Subir Archivo *

Listado de documentos anexos cargados con éxito.

Nombre Documento	Secuencia	Estado
No se encontraron resultados		

Terminar

3.10. Busque y seleccione los archivos a cargar en la ventana emergente y presione “Abrir”:



3.11. Seleccione la opción “Subir” y luego la opción “Terminar”

Paso 5 – Documentos anexos

El cargue de documentos anexos aplica para las Personas Naturales y/o Jurídicas que están obligadas a registrar información del Contador Público y para aquellas que no tienen registro mercantil (Propiedades horizontales y/o Consorcios y Uniones temporales).

Si desea conocer cuáles son los documentos requeridos para este proceso, consulte los [Anexos para Firma Electrónica](#).

Subir Archivo *

Anexo_1.PDF 532.8 KB

Listado de documentos anexos cargados con éxito.

Nombre Documento	Secuencia	Estado
No se encontraron resultados		

Terminar

3.12. Hecho lo anterior, contará con la firma electrónica para la presentación de la declaración tributaria:

Habilitación de Firma Electrónica para Servicios Tributarios Finalizado con Éxito.

A partir de este momento usted cuenta con el proceso para firmar sus Servicios Tributarios. Recuerde que únicamente podrán firmar las personas que fueron habilitadas para ello. Si desea más información, comuníquese con la Secretaría de Hacienda de la Entidad (3945302693/firmaelectronica@pereira.gov.co).

Diligenciar Declaración

3.2.1. Habilitación de firma electrónica para personas jurídicas.

Las personas jurídicas podrán habilitar los responsables del diligenciamiento y firma electrónica de la declaración, los cuales deberán ser informados vía formulario de actualización RIT, PQRs o directamente en el Portal Tributario siguiendo la opción “REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA (RIT)”:



3.2.2. Una vez actualizada la información de la sociedad y de los firmantes, la sociedad deberá registrarse y activar su usuario en el Portal Tributario siguiendo el mismo procedimiento descrito en los numerales 2 a 2.4 del presente instructivo.

Hecho lo anterior, deberá iniciar sesión como CONTRIBUYENTE y NIT, así:



3.2.3. Para la habilitación de la firma electrónica, la sociedad deberá seguir el procedimiento descrito en los numerales 3.1 a 3.12 del presente instructivo.

Nota: Cada firmante habilitado por la sociedad deberá contar con su información actualizada y registrarse en el portal tributario de FORMA INDEPENDIENTE.

4. DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN TRIBUTARIA.

4.1. Una vez habilitada la firma electrónica, el usuario podrá diligenciar su declaración ingresando a la opción “DILIGENCIAR DECLARACIONES” de la lista “GESTIÓN CONTRIBUYENTES”:



4.2. A continuación se selecciona el establecimiento, periodo gravable a declarar y clase de formulario (Industria y Comercio - ICA o Retención en la fuente a título de Industria y Comercio - RETEICA)

Diligenciamiento de declaraciones

Realice el diligenciamiento de su declaración en línea

Establecimiento
1234567890-001234540-PRUEBA ALCALDIA

Período
SELECCIONAR

Clase de formulario
SELECCIONAR

Diligenciar

Nota: El Municipio de Armenia clasifica los registros ICA y RETEICA de forma independiente. Los establecimientos con código inicial en "001" corresponden a contribuyente de Industria y Comercio, mientras que los que inician en "700" a agentes retenedores de Industria y Comercio

4.3. Seleccione el tipo de declaración a presentar y presione la opción "Diligenciar":

Clase de formulario

SELECCIONAR

SELECCIONAR

FORMULARIO DE RETENCION INDUCOM

FORMULARIO UNICO NACIONAL ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Opción 1: Retención en la fuente a título de Industria y Comercio.

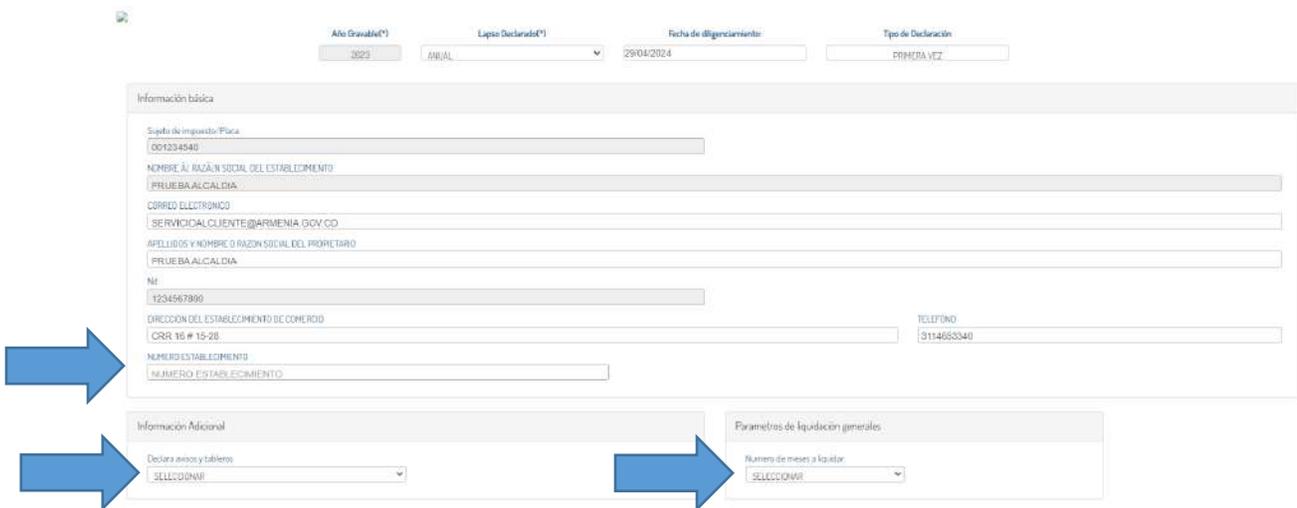
Opción 2: Industria y Comercio Anualizado.

Acto seguido de clic en "Continuar" para acceder al formulario de declaración.



4.4. A continuación se desplegará el formulario Único Nacional para su diligenciamiento. Ingrese la cantidad de establecimientos, si cuenta o no con Avisos y Tableros y el número de meses a liquidar:

Diligenciamiento formularios en línea: FORMULARIO UNICO NACIONAL ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO - Periodo Gravable: 2023



4.5. Ingrese la base gravable respecto de la cual se liquidará la obligación tributaria y sus deducciones, tal cual se realiza de forma litográfica:

B. BASE GRAVABLE (Actividades)

TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN TODO EL PAIS

1000.000

Menos: INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO

200.000

TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (RENGLON 8 MENOS 9)

800.000

Menos: INGRESOS POR DEVOLUCIONES, REBAJAS, DESCUENTOS

0

Menos: INGRESOS POR EXPORTACIONES Y VENTAS DE ACTIVOS FIJOS

0

Menos: INGRESOS POR OTRAS ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS

0

Menos: INGRESOS POR OTRAS ACTIVIDADES EXENTAS EN ESTE MUNICIPIO O DISTRITO

0

TOTAL INGRESOS GRAVABLES (RENGLON 10 MENOS 11, 12, 13 y 14)

800.000

4.6. Acto seguido deberá incluir las actividades y agregar los ingresos respecto de cada una en la celda “Base gravable neta”

C. DISCRIMINACIÓN DE ACTIVIDADES GRAVADAS

Código actividad	Tipo actividad	Actividad	Descripción	Tarifa	Base gravable neta	Valor del impuesto
Sector Comercial	Principal			0		

Provisione para desplegar el listado de actividades económicas. Adicionar

4.6.1. Para la selección de la actividad deberá establecer si la misma es comercial, industrial, financiera o de servicios, luego si es principal o secundaria y finalmente buscar la respectiva actividad según el código CIU:

Tipo actividad

SELECCIONAR

SELECCIONAR

Principal

Secundaria

Otra

Código actividad

SELECCIONAR

SELECCIONAR

Sector Industrial

Sector Comercial

Sector de Servicio

Sector Financiero

Actividad

Pr

Busque y seleccione la actividad según el código CIU:

Presione para desplegar el listado de actividades económicas.

Actividad	CIU	Tarifa	Descripción
201	-	0.0038	Comercio de Productos Alimenticios y bebidas no alcohólicas
201	4610	0.0038	COMERCIO AL POR MAYOR A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA
201	4620	0.0038	COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS; ANIMALES VIVOS
201	4631	0.0038	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
201	4711	0.0038	COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO
201	4721	0.0038	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS PARA EL CONSUMO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
201	4722	0.0038	COMERCIO AL POR MENOR DE LECHE, PRODUCTOS LÁCTEOS Y HUEVOS, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
201	4723	0.0038	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES (INCLUYE AVES DE CORRAL), PRODUCTOS CÁRNICOS, PESCADOS Y PRODUCTOS DE MAR, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
201	4729	0.0038	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS N. C. P., EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
202	-	0.01	Comercio de Bebidas Alcohólicas y productos del Tabaco y Similares

4.7. Una vez incluidas las actividades y las bases de clic en “Adicionar”, el sistema liquidará automáticamente el Impuesto de Industria y Comercio a cargo y el Impuesto de Avisos y Tableros si seleccionó inicialmente la opción “SI” en “Información Adicional”:

D. LIQUIDACIÓN PRIVADA

TOTAL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (REGLÓN 17 + 19)

7000

IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS (15% del renglón 20)

0

PAGO POR UNIDADES COMERCIALES ADICIONALES DEL SECTOR FINANCIERO

0

TOTAL IMPUESTO A CARGO (REGLÓN 20+21+22+23+24)

7000

4.8. Diligencie la declaración de acuerdo a su realidad tributaria y de CLIC en “Enviar”, luego en “SI”:

SANCCIONES EXTEMPORANEA CORRECCION INEXACTITUD OTRA CUAL

Menos: SALDO

IN O COMPENSAC

21

TOTAL SALDO A FAVOR (REGLÓN 25-26-27-28-29+30+31-32) SI EL RESULTADO ES MENOR A CE

Diligenciar declaración

Al diligenciar y enviar este formulario está usted de acuerdo con la información aquí consignada.

Nota: Recuerde que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio se trata de un acto unilateral del Contribuyente, de modo que la veracidad de la información

plasmada en el formulario habilitado en el Portal Tributario es responsabilidad exclusiva del Contribuyente. El Municipio de Armenia **NO** se hace responsable por las inexactitudes producto del mal uso del Portal Tributario.

4.9. Finalizado el anterior procedimiento, habrá diligenciado el formulario de declaración del Impuesto de Industria y Comercio. No obstante, este **NO** se entenderá presentado ante la entidad hasta que no sea firmado electrónicamente y pagado vía PSE:

Diligenciamiento de declaraciones
Realice el diligenciamiento de su declaración en línea

Establecimiento
1234567890-000234560-PRUEBA ALCALDIA

Período
2023

Clase de formulario
FORMULARIO UNICO NACIONAL ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Diligenciar

Declaraciones Previas
Solo las realizadas por el Portal Tributario

Fecha	No Formulario	Período	Tipo Declaración	Firma electrónica	Firmas	Detalle firmantes	Acción
29-Abr-2024	2022401478	2023		NO	Total: 0/1	Ver detalle	

En el evento en que no logre firmar electrónicamente la declaración, puede descargar el formulario y presentarlo ante cualquier sucursal del banco DAVIVIENDA S.A.

5. FIRMA ELECTRÓNICA DE LA DECLARACIÓN.

5.1. Una vez se haya registrado la declaración desde el perfil “CONTRIBUYENTE” deberá cerrar sesión e ingresar como “FIRMANTE”. Para ello, desde el inicio del Portal Tributario seleccione “ACCEDER” y luego en la opción “Ingresa a nombre de” seleccione “Firmante”, tanto en “Número de identificación de la organización” como en “Número de documento usuario” debe ingresarse el documento del firmante.

Bienvenido, inicie sesión

Para ingresar, por favor suministre los datos solicitados a continuación:

Ingresar a nombre de

Firmante

Número de identificación de la organización

123456789

Tipo documento tercero

Cedula de Ciudadanía .

Número documento usuario

1234567890

Contraseña

.....

Regresar

Iniciar sesión

[Registre nuevo usuario](#)
[¿Olvidó su contraseña?](#)

5.1. Seguidamente seleccione “Firmar Declaraciones”:



PRUEBA ALCALDIA
PRUEBA ALCALDIA

Firma Electrónica para Servicios Tributarios

A continuación se presenta las diferentes opciones que se pueden realizar como firmante activo de su organización

Firmar Declaraciones Firmar Archivos de Información Exógena Firmar formularios de Novedades MIT Historicos de Presentados

5.2. En este punto deberá suscribir el acuerdo de firma electrónica, marque la opción “Acepto la Suscripción de Firma” y luego seleccione “Continuar”:

Suscripción del Acuerdo de Firma Electrónica

Para utilizar su Firma Electrónica en los Servicios Tributarios, deberá suscribir el acuerdo de firma electrónica realizando los siguientes pasos

Leer y Aceptar Datos del Suscriptor Suscribir Acuerdo Acuerdo Firmado

Paso 1: Leer y Aceptar

Para hacer uso de la Firma Electrónica y dar cumplimiento a las obligaciones y operaciones en los servicios informáticos electrónicos suministrados por la Entidad a través del portal tributario; Usted debe leer y aceptar el Acuerdo de Firma Electronica. [\[Descargar\]](#)

Acepto la Suscripción de Firma

Salir Continuar

5.3. El Portal mostrará la información del firmante previamente registrada. Recuerde que desde esta opción no es posible realizar algún cambio a la información. Presione “Continuar”

Suscripción del Acuerdo de Firma Electrónica

Para utilizar su Firma Electrónica en los Servicios Tributarios, deberá suscribir el acuerdo de firma electrónica realizando los siguientes pasos

Leer y Aceptar Datos del Suscriptor Suscribir Acuerdo Acuerdo Firmado

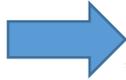
Paso 2: Datos del Suscriptor

Registrar y confirmar su información de contacto:

<p>Clase de Documento</p> <p>Cedula de Ciudadanía</p>	<p>Número de Documento</p> <p>1234567890</p>
<p>Primer Nombre</p> <p>PRUEBA</p>	<p>Segundo Nombre</p> <p></p>
<p>Primer Apellido</p> <p>ALCALDIA</p>	<p>Segundo Apellido</p> <p></p>
<p>Correo Electrónico</p> <p>pruebaalcaldiaarmenia@gmail.com</p>	<p>Celular</p> <p>3114653340</p>

Salir Continuar

5.4. Se enviará un correo electrónico registrado para el firmante con un código único funcional por 20 minutos, el cual deberá ingresar manualmente (**NO COPIAR**), luego presione “Continuar”



<input type="checkbox"/>	☆ notificacionesporta.	Código de Verificación para Suscripción de Firma Electrónica - Secretaría de Hacienda de Armenia - 1
<input type="checkbox"/>	☆ notificacionesporta. 2	Habilitacion de Firma Electronica - Secretaría de Hacienda de Armenia - Notificación Alcaldía de Armeni
<input type="checkbox"/>	☆ notificacionesporta.	Firma Electrónica para Servicios Tributarios Habilitada Exitosamente - Secretaría de Hacienda de Arn
<input type="checkbox"/>	☆ notificacionesporta.	Código de Verificación para Firma Electrónica de Declaración Privada - Secretaría de Hacienda de Armenia -
<input type="checkbox"/>	☆ notificaciones	Registro de nuevo usuario - Estimado Usuario Su solicitud de Registro a nuestro portal fue Aceptada Para ac
<input type="checkbox"/>	☆ Google Community Te.	Prueba Alcaldía, finish setting up your new Google Account - Hi Prueba Alcaldía, Welcome to Google. You

Código de Verificación para Suscripción de Firma Electrónica - Secretaría de Hacienda de Armenia [Ver](#)



notificacionesportaltributario@armenia.gov.co
to me

8:52 PM (1 minuto ago) ☆ 📧 ↶ ⋮

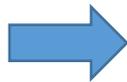
Notificación Alcaldía de Armenia

Código de verificación para la suscripción del acuerdo de firma

29 de Abril de 2024 06:51:59

Señor Contribuyente,

Para continuar con el proceso de la suscripción del acuerdo de firma electrónica, le enviamos su Código Electrónico Único de Verificación (CEUV) que garantiza la confidencialidad de la información y seguridad en la transacción.



Código Electrónico Único de Verificación (CEUV)
018039

Tenga en cuenta que:

- El código de verificación solo puede ser utilizado una única vez.
- Cuenta con un tiempo máximo de validez de 20 minutos a partir de su hora de envío.
- Agotado el tiempo máximo de validez del código, deberá generar uno nuevo desde el Portal de Servicios Tributarios.

Suscripción del Acuerdo de Firma Electrónica

Para utilizar su Firma Electrónica en los Servicios Tributarios, deberá suscribir el acuerdo de firma electrónica realizando los siguientes pasos



Paso 3: Suscribir Acuerdo

Se ha enviado un Código Electrónico Único de Verificación (CEUV) al correo electrónico pr*****@gmail.com y celular *****3340, registrados garantizando la seguridad de la transacción.

Por favor digite el Código Electrónico Único de Verificación (CEUV) enviado a su cuenta de correo permitiendo así, validar su identidad ante la Alcaldía.



Código

018039

Tener en cuenta

- El mensaje con el código de verificación puede tardar unos minutos en llegar.
- El mensaje con el código de verificación puede llegar como tipo spam.
- El código de verificación tiene un tiempo máximo de validez de 20 minutos a partir de su envío.
- En caso de no recibir el mensaje de correo, [Haga clic aquí](#) para enviar un nuevo Código de Verificación o comuníquese con la Secretaría de Hacienda.

Salir

Continuar



Nota: En caso que presente errores de validación del código único, cierre sesión e intente nuevamente con un nuevo código.

5.5. Si ha seguido los pasos correctamente se habrá habilitado como firmante:

Suscripción del Acuerdo de Firma Electrónica

Para utilizar su Firma Electrónica en los Servicios Tributarios, deberá suscribir el acuerdo de firma electrónica realizando los siguientes pasos



Paso 4: Acuerdo Firmado

¡ Proceso Exitoso ! Si desea descargar su Acuerdo de Firma Electrónica suscrito con la Secretaria de Hacienda, [haga click aquí](#)

Terminar

Nota: Para el caso de sociedades, este proceso deberá realizarlo cada firmante autorizado (Representante legal, suplente, revisor fiscal, contador, etc.)

5.6. Seleccione la opción “Firmar Declaraciones”:



5.7. Se mostrarán las declaraciones habilitadas para firma electrónica, donde tendrá tres (3) opciones: Revisar, Firmar y Rechazar. Si esta conforme con la declaración presione “Firmar”



Periodo	Fecha Diligenciamiento	Clase Formulario	Número de formulario	Nit	Razón Social	Firma	En calidad de	Total firmas
2023 - 0	29-04-2024	Formulario Único Nacional Dec	2022401478	1234567890	PRUEBA	NO	Representante legal	D/1

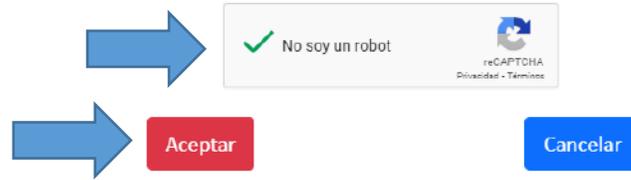
5.8. Realice el CAPTCHA y luego presione “Aceptar”:

Inicio de firma electrónica de la declaración privada



Para iniciar el proceso de Firma Electrónica de la declaración privada y garantizar la seguridad en la transacción, se enviará el Código Electrónico Único de Verificación (CEUV) de seis dígitos al correo electrónico pr*****@gmail.com en calidad de: Representante legal, registrado ante la Secretaría de Hacienda.

Recomendación: Si la cuenta de correo electrónico no corresponde a su información, por favor comuníquese con la Secretaría de Hacienda para realizar la actualización de datos.



5.9. Se enviará un código único al correo inscrito para el firmante, el cual deberá ingresar manualmente (**NO COPIAR**):

Código Electrónico Único de Verificación (CEUV) para firma electrónica



Por favor digite el Código Electrónico Único de Verificación (CEUV) para firma electrónica enviado a su cuenta de correo

Código

Tener en cuenta

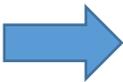
El mensaje con el código de verificación puede tardar unos minutos en llegar.

El mensaje con el código de verificación puede llegar como tipo spam.

El código de verificación tiene un tiempo máximo de validez de 20 minutos a partir de su envío.

En caso de no recibir el mensaje de correo, [Haga clic aquí](#) para enviar un nuevo Código de Verificación o comuníquese con la Secretaría de Hacienda.

Validar CEUV



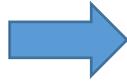
Notificación Alcaldía de Armenia

Código verificación de firma electrónica

30 de Abril de 2024 00:42:18

Señor Contribuyente,

Para continuar con el proceso de firma electrónica del formulario de declaración privada de impuestos, le enviamos su Código Electrónico Único de Verificación (CEUV) que garantiza la confidencialidad de la información y seguridad en la transacción.



Código Electrónico Único de Verificación (CEUV)
214962

Tenga en cuenta que:

- El código de verificación solo puede ser utilizado una única vez.
- Cuenta con un tiempo máximo de validez de 20 minutos a partir de su hora de envío.
- Agotado el tiempo máximo de validez del código, deberá generar uno nuevo desde el Portal de Servicios Tributarios.

5.10. Una vez ingresado manualmente el código seleccione **“Validar CEUV”**:

Código Electrónico Único de Verificación (CEUV) para firma electrónica



Por favor digite el Código Electrónico Único de Verificación (CEUV) para firma electrónica enviado a su cuenta de correo

Código

214962

Tener en cuenta

El mensaje con el código de verificación puede tardar unos minutos en llegar.

El mensaje con el código de verificación puede llegar como tipo spam.

El código de verificación tiene un tiempo máximo de validez de 20 minutos a partir de su envío.

En caso de no recibir el mensaje de correo, [Haga clic aquí](#) para enviar un nuevo Código de Verificación o comuníquese con la Secretaría de Hacienda.



Validar CEUV

5.11. En la siguiente opción seleccione **“Firmar Declaración”**:



Confirmation dialog box titled "Confirmación del Código Electrónico Único de Verificación (CEUV) y firma electrónica". The message reads: "¡ Código Electrónico Único de Verificación (CEUV) validado correctamente !". Below the message, it says: "Para terminar el proceso, por favor pulse el botón Firmar Declaración". At the bottom, there are two buttons: "Firmar Declaración" (red) and "Cancelar" (blue). A blue arrow points to the "Firmar Declaración" button.

5.12. Si realizó correctamente los pasos habrá firmado electrónicamente la declaración.

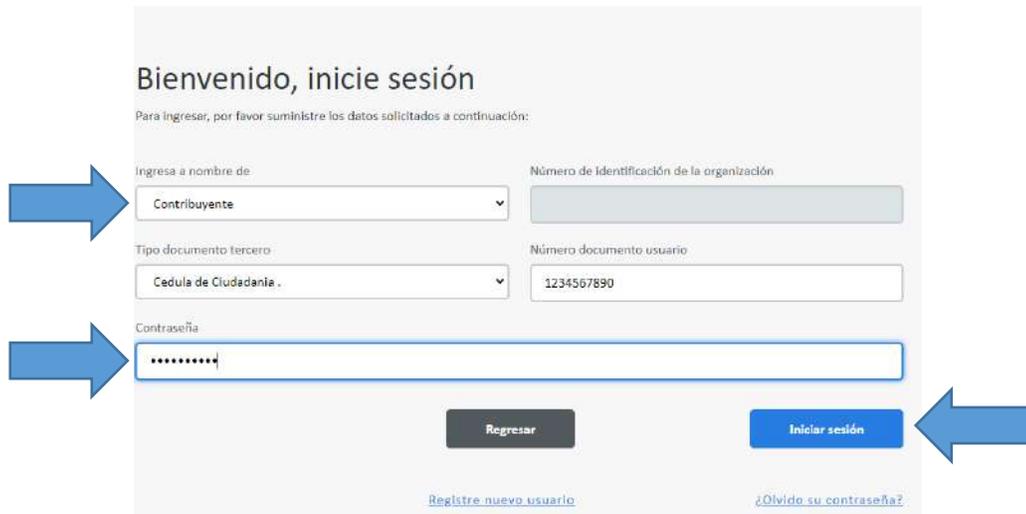
Firma Declaraciones									
A continuación, se relacionan los formularios de Declaración ICA que han sido diligenciados exitosamente, los cuales puede descargar, rechazar, realizar firma electrónica y presentación formal virtual.									
Recuerde, usted puede consultar y descargar los certificados de los formularios de Declaración a través de la opción Histórico de Firmas del Menú Inicial.									
Periodo	Fecha Diligenciamiento	Clase Formulario	Número de formulario	NIT	Razón Social	Firma	En calidad de	Total firmas	Acción
2023 - D	29-04-2024	Formulario Unico Nacional Dec	2022401478	1234567890	PRUEBA	SI	Representante legal	1/1	

Nota: Para el caso de sociedades, cada firmante deberá realizar el mismo procedimiento.

6. PAGO DE LA DECLARACIÓN.

La declaración del Impuesto de Industria y Comercio, o de su retención en la fuente a título de Industria y Comercio, sólo se entenderá presentada a través del Portal Tributario una vez sea pagada.

6.1. Una vez firmada la declaración por sus responsables, para realizar el pago PSE deberá ingresar como contribuyente al Portal Tributario; seleccione “Acceder” luego en “Ingrese a nombre de” seleccione “Contribuyente” e “Iniciar Sesión”:



Bienvenido, inicie sesión

Para ingresar, por favor suministre los datos solicitados a continuación:

Ingrese a nombre de: Número de identificación de la organización:

Tipo documento tercero: Número documento usuario:

Contraseña:

[Registre nuevo usuario](#) [¿Olvidó su contraseña?](#)

6.2. Seleccione “GESTIÓN CONTRIBUYENTES” y luego “DILIGENCIAR DECLARACIONES”:



GESTIÓN CONTRIBUYENTES

- PREVISUALIZAR E IMPRIMIR DECLARACIÓN
- ESTADO CUENTA**
- CARGUE INFORMACION EXOGENA
- DILIGENCIAR DECLARACIONES**
- REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA (RIT)
- HABILITAR FIRMA ELECTRÓNICA

6.3. Seleccione el periodo gravable y tipo de declaración a pagar, luego de clic en “Diligenciar”:

Diligenciamiento de declaraciones

Realice el diligenciamiento de su declaración en línea

Establecimiento

1234567890-001234540-PRUEBA ALCALDIA

Periodo

2023

Clase de formulario

FORMULARIO UNICO NACIONAL ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Diligenciar

6.4. Se mostrarán las declaraciones habilitadas para la presentación y pago con las opciones: “Descargar Declaración” y “Presentar”. Para realizar el pago vía PSE de clic en “Presentar”

Declaraciones Previas

Solo las realizadas por el Portal Tributario

Fecha	No Formulario	Periodo	Tipo Declaración	Firma electrónica	Firmas	Detalle firmantes	Acción
29-Abr-2024	2022401478	2023		SI	Total: 1/1	Ver detalle	 

6.4.1 – **PAGO PSE:** Verifique que la información relativa al formulario, periodo, ID del contribuyente sea la correcta y seleccione “Confirmar”:

Presentación Formal Virtual de Declaraciones Privadas

A continuación, se presentan los datos de su Declaración Privada para su Presentación Formal.

Tipo de Declaración:	FORMULARIO UNICO NACIONAL ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Número de Formulario:	2022401478
Periodo/Lapso Declarado:	2023/0
ID Contribuyente:	1234567890
TOTAL IMPUESTO A CARGO (REGLÓN 20+21+22+23+24):	8000
TOTAL A PAGAR (REGLÓN 35-36+37):	2000

Confirmar
Cancelar

6.4.2. El portal le arrojará dos (2) validaciones más antes de llevarlo a la pasarela de pago:

Opción	Vencimiento	Valor Descuento	Valor Periodo	Seleccione pago
PAGO PERIODO	30-ABR-2024	\$0,00	\$2.000,00	<input type="checkbox"/>

Cerrar

Bienvenido a la pasarela de pagos

Por favor, ingresar la información solicitada a continuación.

Pasarela Pagos - Para continuar deberá ingresar su dirección de correo electrónico

Código Concepto
03

Descripción Concepto
Industria y Comercio

Número Factura
2022401478

Valor
2000

Clase Documento
cc

Número Documento
1234567890

Nombre
PRUEBA

Dirección
CRR 16 # 15-28

Regresar **Pagar**

6.4.3. Una vez en la pasarela de pagos continúe con el proceso común de pago PSE:

Pago seguro por **ePayco**
ES / EN

1 Seleccione el medio de pago 2 Complete la información 3 Confirmación

→ Ingrese su correo electrónico para iniciar

Continuar

→ Seleccione su medio de pago preferido

 PSE (Cuentas de ahorro y corriente)
Pagos seguros en línea con su banco. [Ver bancos soportados.](#)

[Cancelar y regresar al comercio.](#)

SU COMPRA

Industria y Comercio

Total \$2,000.00 COP

¿PREGUNTAS AL COMERCIO?

Comercio MUNICIPIO DE ARMENIA ICA
Llámenos +57-3137912198
Escribanos tesoreria@armenia.gov.co

PAGO SEGURO



6.4.4. Finalizado el proceso anterior, habrá presentado y pagado la declaración:

Resumen de pago

Visualización del resumen de la transacción.

Código de aprobación	606720982
Descripción del producto	Industria y Comercio
Medio de pago	PSE
Valor	2000
Fecha y hora de la transacción	2024-04-30 10:04:23
Número de recibo de la transacción Epayco	207778995
Valor sin IVA	0
Número de recibo de la transacción	207778995171448946
IVA	0
Descripción de la respuesta	Aprobada
Id de la factura	2022401478
Descripción de la respuesta	Aceptada
Id del cliente	722542
Estado de la transacción	Transacción Aceptada

6.5. Pago en Banco DAVIVIENDA – Tanto si firmó electrónicamente el formulario, como si no logró finalizar el procedimiento de habilitación, pero diligenció el formulario en Portal Tributario, puede descargar el formulario con código de barras y presentarlo en cualquier sucursal del banco DAVIVIENDA:

Desde el punto 6.4, seleccione “Descargar Declaración”:

Declaraciones Previas

Solo las realizadas por el Portal Tributario

Fecha	No Formulario	Periodo	Tipo Declaración	Firma electrónica	Firmas	Detalle firmantes	Acción
29-Abr-2024	2022401478	2023		SI	Total: 1/1	Ver detalle	 

6.6. Guarde el documento en formato PDF e imprímalo con una impresora láser:

E. PAGO EN BANCOS	35 VALOR A PAGAR EN BANCOS	PAGO DEL 40%	PAGO DEL 100%		2,000
	36 DESCUENTO POR PROMTO PAGO (Si existe, liquidado según el Acuerdo Municipal o distrito)				0
	37 INTERESES DE MOFA				0
	38 TOTAL A PAGAR EN BANCOS (REINGLÓN 35-36+37)				2,000
SECCIÓN PAGO VOLUNTARIO (Solamente donde exista esta opción)		39. EXCLUIDE EL VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO (Según instrucciones del municipio/distrito)			
		40. TOTAL A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (Reinglón 38 + 39)			
		Detalle de aporte voluntario			
F. FIRMAS	FIRMA DEL DECLARANTE		FIRMA DEL CONTADOR		REVISOR FISCAL
	NOMBRE		NOMBRE		
	C.C.	C.E.	T.P.	No.	
	ESPACIO PARA EL NÚMERO DE REFERENCIA RECAUDO FORMULARIO N.º:		2022401478		
ESPACIO PARA CÓDIGO QR		ESPACIO PARA SELLO FÍSICO		ESPACIO PARA SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN O MECANISMO DE IDENTIFICACIÓN DE RECAUDO	

Nota: Si presentó la declaración ante las entidades financieras autorizadas o vía Portal Tributario, no debe enviar la declaración a la Tesorería General.

Recuerde que la declaración sólo se entenderá presentada con firma electrónica con el pago.

A partir del 2 de mayo de 2024 y hasta el 31 de mayo de 2024 el equipo de Fiscalización y Liquidación de la Tesorería General habilitará el número celular: 316-6922594 para atender toda inquietud relacionada con el RIT, firma electrónica y uso de Portal Tributario.

Atentamente,



Francy Enith Londoño Carmona
Tesorera General

Proyectó y elaboró: Juan David O. Valderrama – P.E. Fiscalización y Liquidación – Tesorería General



ANEXO 2

ANEXO TÉCNICO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN EXÓGENA MUNICIPAL

1. REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN:

El medio dispuesto para la recepción de la información exógena será a través del buzón electrónico exogena@armenia.gov.co, indicando en el asunto:

Información_Exógena_AG2024_(NIT)_(Concepto del reporte)(Concepto del reporte 2)(Concepto del reporte 3)(Concepto del reporte 4).

En el evento de que se esté obligado a reportar más de un tipo de información, en el nombre del asunto se podrán incluir distintos conceptos y deberán separarse a través de una coma (",").

Los conceptos de la información se abreviarán de la siguiente manera:

Tipo de información	Concepto
Información que deben reportar los agentes de retención y autorretención	AR
Información que deben reportar los sujetos que fueron objeto de retención	OR
Información a reportar por actividades excluidas o no sujetas, ingresos no gravados, deducciones o exenciones del impuesto de Industria y Comercio	ING
Información a reportar por los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente.	DMAY
Información a reportar por los distribuidores minoristas de combustible	DMIN

Ejemplo 1: El Municipio de Armenia, con NIT 890.000.464-3 va a realizar el reporte de la información exógena por tres conceptos distintos (AR, OR y ING), el asunto quedará de la siguiente manera:



Ejemplo 2: El Municipio de Armenia, con NIT 890.000.464-3 realizará el reporte de la información exógena por concepto de agentes de retención y autorretención (AR), el asunto quedará de la siguiente manera:



Nota: El reporte de la información podrá realizarse de manera individual, enviando cada archivo por separado en un correo electrónico, o, si se prefiere, se podrán remitir varios archivos en un solo correo electrónico consolidado. En cuyo evento se requiere que el cuerpo

del correo electrónico relacione correctamente el nombre del(os) archivo(s), y el tipo de información que está reportando.

El nombre del(os) archivo(s) deberá seguir esta secuencia:

IE_2024_(concepto)_(Razón Social)_NIT.

Ejemplo 3: El Municipio de Armenia, con NIT 890.000.464-3 va a realizar el reporte de la información exógena por tres conceptos distintos (AR, OR y ING), en este caso deberá relacionar cada uno de los tres archivos distintos en Excel a presentar, así:

Para tal fin adjunto al presente correo los siguientes archivos en excel:

- 1.) IE_2024_AR_MunicipiodeArmenia_890000464.xlsl
- 2.) IE_2024_OR_MunicipiodeArmenia_890000464.xlsl
- 3.) IE_2024_ING_MunicipiodeArmenia_890000464.xlsl

La relación de los archivos deberá coincidir con los archivos adjuntos al correo electrónico.

IE_2024_AR_MunicipiodeArmenia_8900004...	(16.245 K)	×
IE_2024_OR_MunicipiodeArmenia_8900004...	(89 K)	×
IE_2024_ING_MunicipiodeArmenia_8900004...	(89 K)	×

2. DILIGENCIAMIENTO DE LOS ARCHIVOS

Los archivos se deberán diligenciar en fuente Arial 10, en letra mayúscula sostenida, la información diligenciada en las celdas no debe contener caracteres especiales (únicamente espacio entre letras).

Las columnas que no apliquen para determinado registro, deberán contener la sigla N/A.

2.1. Información que deben reportar los agentes de retención y autorretención:

2.1.1. ¿Quiénes están obligados a reportar esta información?

Esta información la deberán reportar los agentes retenedores y autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio que hubiesen practicado o asumido retenciones o autorretenciones durante el año gravable 2024 en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

2.1.2. Formato

Los obligados a reportar información exógena de conformidad con el artículo 16 de la Resolución 1754 de 2024, deberán diligenciar el formato 1, para lo cual deberán abrir el archivo "IE_2024_AR_MunicipiodeArmenia_890000464.xlsl".

PRESENTACIÓN MEDIOS MAGNETICOS 2024 AGENTES DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN

B6	B7	B8	B9	B10	B11	B12	B13	B14	B14-A	B15	B15-A
Primer Nombre	Otros Nombres	Razón Social	Dirección	Correo Electronico	Teléfono	Ciudad	Concepto	Código De Actividad	Descripción De Actividad	Tarifa	Tarifa Diferencial (numeral 2º del artículo 13 de la Resolución 1466 de 2023)

2.1.3. Instrucciones

Al abrir el archivo, encontrará veintiún (21) celdas B1-B18.

Tales celdas se diligencian de la siguiente manera:

B1	Concepto De La Retención	Es una celda condicional, allí se deberá seleccionar el tipo de actividad que generó la retención. (Servicios, Comercial o Industrial).
B2	Número de identificación del informado	Se deberá diligenciar, número de identificación de la persona a la que se le practicó la retención (NIT o cédula). Se deberá escribir sin puntos ni guiones.
B3	Dígito de verificación	Es una celda condicional, se deberá seleccionar el dígito de verificación, en caso de no contar con dígito de verificación se deberá seleccionar la casilla N/A
B4	Primer apellido	Se deberá diligenciar en caso de ser una persona natural, en caso de ser una persona jurídica deberá marcar N/A
B5	Segundo apellido	Se deberá diligenciar en caso de ser una persona natural, en caso de ser una persona jurídica deberá marcar N/A
B6	Primer nombre	Se deberá diligenciar en caso de ser una persona natural, en caso de ser una persona jurídica deberá marcar N/A
B7	Otros nombres	Se deberá diligenciar en caso de ser una persona natural, en caso de ser una persona jurídica deberá marcar N/A
B8	Razón Social	Se deberá diligenciar en caso de ser una persona jurídica, en caso de ser una persona natural deberá marcar N/A
B9	Dirección	Se deberá diligenciar de conformidad a la dirección establecida en el Registro Único Tributario (RUT) o en el Registro Único Empresarial y Social (RUES).
B10	Correo electrónico	Se deberá diligenciar de conformidad al correo electrónico establecido en el Registro Único Tributario (RUT) o en el Registro Único Empresarial y Social (RUES).
B11	Teléfono	Se deberá diligenciar de conformidad al número telefónico establecido en el Registro Único Tributario (RUT) o en el Registro Único Empresarial y Social (RUES).
B12	Domicilio	Se deberá diligenciar de conformidad al domicilio principal establecido en el Registro Único Tributario (RUT) o en el Registro Único Empresarial y Social (RUES).

B13	Concepto	Es una celda condicional, allí se deberá escoger el tipo de retención que corresponda, así: 01 retenciones practicadas, 02 retenciones asumidas y 03 autorretenciones.
B14	Código de actividad	Es una celda condicional que se diligenciará según el código de actividad CIU, en concordancia con el código de actividad establecido en el artículo 46 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 229 del 2021
B14-A	Descripción de actividad	Es una celda automática, corresponde a la descripción de la actividad que se seleccione en la celda B14
B15	Tarifa	Es una celda automática, corresponde a la tarifa establecida para la actividad que se seleccione en la celda B14
B15-A	Tarifa diferencial	Es una celda condicional, en el caso de encontrarse bajo la causal establecida en el numeral 2° del artículo 13 de la Resolución 1466 de 2023, Calendario Tributario 2024 escoja SI, de lo contrario escoja NO.
B15-B	Total Tarifa	Es una celda automática, corresponde al total de la tarifa establecida en la celda B14 dependiendo si posee tarifa diferencial de la celda B15-A
B16	Total de los pagos	Se deberá diligenciar de conformidad al total de los pagos que se realizaron en el año. Allí se deberán incluir la totalidad de los pagos, tanto los que fueron objeto de retención como los que no lo fueron.
B17	Base gravable	Se deberá diligenciar de conformidad a la totalidad de la base gravable sujeta a la retención de Industria y Comercio
B18	Valor retenido	Se deberá diligenciar de conformidad al valor retenido a título de Industria y Comercio.

Los agentes autorretenedores deberán reportar la información de las autorretenciones, discriminando las autorretenciones por cada actividad gravable.

Ejemplo 4: El Municipio de Armenia realizará el reporte de las autorretenciones, que durante el año 2024 fueron producto de dos actividades distintas (para el presente ejemplo se tomaron las actividades 8522 y 6202), el reporte se hará así:

S 2024 AGENTES DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN											
B11	B12	B13	B14	B14-A		B15	B15-A	B15-B	B16	B17	B18
Teléfono	Ciudad	Concepto	Código De Actividad	Descripción De Actividad		Tarifa	Tarifa Diferencial (numeral 2° del artículo 13 de la Resolución 1466 de 2023)	Total Tarifa	Total Pago o Abono En Cuenta	Base Gravable	Retención a título de Industria y Comercio
3199998986	ARMENIA	03	8522	Educación media académica		3.5	SI	1.75	2000000	2000000	3500
3199998986	ARMENIA	03	6202	Jes de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones info		6	SI	3	800000	800000	2400

2.2. Información que deben reportar los sujetos objeto de retención:

2.2.1. ¿Quiénes están obligados a reportar esta información?

Esta información deberá ser reportada por los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Armenia, a quienes se les hubiese practicado retención durante el año gravable 2024.

2.2.2. Formato

Los obligados a reportar información exógena de conformidad con el artículo 17 de la Resolución 1754 de 2024, deberán diligenciar el formato 2, para lo cual deberán abrir el archivo "IE_2024_OR_MunicipiodeArmenia_890000464.xlsl".

REPORTES SUJETOS DE RETENCIÓN AÑO GRAVABLE 2024																
B1	B2	B3	B4	B5	B6	B7	B8	B9	B10	B11	B12	B13	B14	B15	B16	
Período Gravable	Tipo de documento	Número De Identificación Del Informado	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Otros Nombres	Razón Social	Dirección de notificación	Correo Electronico	Teléfono	Ciudad	Código Ciudad o Municipio	Código Del Departamento	Monto de pago (sin incluir IVA)	Tarifa Aplicada	Monto Que le retuvieron Anualmente

2.2.3. Instrucciones

Al abrir el archivo, encontrará las siguientes celdas, que se diligencian de la siguiente manera:

B1	Vigencia	Se deberá diligenciar, corresponde al año en el cual le practicaron la retención
B1A	Tipo de identificación	Celda condicional, se deberá escoger el tipo de identificación del agente de retención.
B2	Número de identificación	Se deberá diligenciar el número de identificación del agente de retención
B3	Primer apellido	Se deberá diligenciar en caso de ser una persona natural, en caso de ser una persona jurídica deberá marcar N/A
B4	Segundo apellido	Se deberá diligenciar en caso de ser una persona natural, en caso de ser una persona jurídica deberá marcar N/A
B5	Primer nombre	Se deberá diligenciar en caso de ser una persona natural, en caso de ser una persona jurídica deberá marcar N/A
B6	Otros nombres	Se deberá diligenciar en caso de ser una persona natural, en caso de ser una persona jurídica deberá marcar N/A
B7	Razón Social	Se deberá diligenciar en caso de ser una persona jurídica, en caso de ser una persona natural deberá marcar N/A
B8	Dirección de notificación	Se deberá diligenciar de conformidad al número telefónico establecido en el Registro Único Tributario (RUT) o en el Registro Único Empresarial y Social (RUES)
B9	Correo electrónico	Se deberá diligenciar de conformidad al correo electrónico establecido en el Registro Único Tributario (RUT) o en el Registro Único Empresarial y Social (RUES).
B10	Teléfono	Se deberá diligenciar de conformidad al teléfono establecido en el Registro Único Tributario (RUT) o en el Registro Único Empresarial y Social (RUES).
B11	Ciudad	Se deberá diligenciar de conformidad al departamento del domicilio del agente de retención, según el código del municipio establecido por el DANE

B12	Código ciudad	Se deberá diligenciar de conformidad al municipio del domicilio del agente de retención, según el código del municipio establecido por el DANE
B13	Código del departamento	Se deberá diligenciar de conformidad al departamento del domicilio del agente de retención, según el código del municipio establecido por el DANE
B14	Monto del pago	Se deberá diligenciar ingresando el pago en números, sin caracteres como puntos o comas.
B15	Tarifa	Se deberá diligenciar de conformidad a la tarifa aplicada al momento de practicar la retención.
B16	Monto que le retuvieron anualmente	Se deberá diligenciar ingresando el monto en números, sin caracteres como puntos o comas. El monto deberá totalizarse de conformidad al valor retenido a título de Industria y Comercio por cada actividad gravable.

Campo B2: llenar de acuerdo a la siguiente lista de elementos

CC	Cédula de ciudadanía
CE	Cédula de Extranjería
NIT	Número de identificación Tributaria
NUIP	Número Único de Identificación Personal
TI	Tarjeta de Identidad
TE	Tarjeta de Extranjería
NITE	Número de NIT Extranjero
PAS	Pasaporte
PEP	Permiso Especial de Permanencia
PPT	Permiso por Protección Temporal
RC	Registro Civil
DIE	Documento de Identificación Extranjero
OTRO	Documentos válidos diferentes a los anteriores

2.3. Información que deben reportar por ingresos obtenidos por actividades no sujetas y otros ingresos no gravados, deducciones o exenciones del Impuesto de Industria

2.3.1. ¿Quiénes están obligados a reportar esta información?

Esta información la deberán reportar todas las personas jurídicas, los consorcios y uniones temporales y las personas naturales pertenecientes al régimen ordinario en la jurisdicción del Municipio de Armenia, que obtuvieron ingresos brutos iguales o superiores a 3.500 UVT durante el año gravable 2024 y que depuren su base gravable practicando deducciones de ingresos por devoluciones, rebajas y descuentos; actividades excluidas por exportaciones y ventas de activos fijos u otras actividades excluidas; o no sujetas y otros ingresos no gravados, además de los ingresos por actividades exentas respecto al Impuesto de Industria y Comercio

2.3.2. Formato

Los obligados a reportar información exógena de conformidad con el artículo 18 de la Resolución 1754 de 2024, deberán diligenciar el formato 3, para lo cual deberán abrir el archivo "IE_2024_ING_MunicipiodeArmenia_890000464.xlsl".

Ejemplo: Pepito Pérez, contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Armenia, obtuvo ingresos superiores a 3500 UVT y en su declaración privada del año gravable 2024 va a depurar su base gravable por la realización de actividades no sujetas de conformidad al numeral 3° del artículo 44, el reporte de Pepito será el siguiente:

B1	B2	B3
Periodo gravable	Concepto de ingresos por actividades excluidas, no sujetas, deducciones o exenciones	Valor de la no sujeción, deducciones o exenciones por cada concepto
2024	9- La producción primaria ganadera, avícola, sin que se incluyan en esta	\$ 15,000,000

Como el único motivo de depuración es la realización de actividades no sujetas, las demás casillas quedarán así:

B4	B5	B6
Fecha de la resolución por la cual se le concedió el beneficio de exención (si aplica)	Número de la resolución por la cual se le concedió el beneficio de exención (si aplica)	¿Es integrante del sistema general de seguridad en salud? Artículo 155 de la ley 100 de 1993
N/A	N/A	N/A

ANEXO 3

**Formulario Único Nacional para declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio –
Periodo gravable 2024 y anteriores.**



MUNICIPIO O DISTRITO: Armenia		Fecha máxima presentación dd / mm / aaaa				
DEPARTAMENTO: Quindío						
AÑO GRAVABLE ()		SOLAMENTE PARA BOGOTÁ, marque el Bimestre o período anual ene-feb <input type="checkbox"/> mar-abr <input type="checkbox"/> may-jun <input type="checkbox"/> jul-ago <input type="checkbox"/> sep-oct <input type="checkbox"/> nov-dic <input type="checkbox"/> Anual <input type="checkbox"/>				
OPCIÓN DE USO		Fecha dd/mm/aaaa				
DECLARACIÓN INICIAL <input type="checkbox"/> SOLO PAGO <input type="checkbox"/> CORRECCIÓN <input type="checkbox"/> Declaración que corrige N°						
A. INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	1	NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL				
	2	CC <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> N° DV	Es Consorcio o Unión Temporal <input type="checkbox"/> Realiza actividades a través de Patrimonio Autónomo <input type="checkbox"/>			
	3	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN				
	3	MUNICIPIO O DISTRITO DE LA DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO			
4	TELEFONO	5. CORREO ELECTRÓNICO	6. N° DE ESTABLECIMIENTOS			
7. CLASIFICACION						
B. BASE GRAVABLE	8	TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN TODO EL PAIS				
	9	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO				
	10	TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (REGLÓN 8 MENOS 9)				
	11	MENOS INGRESOS POR DEVOLUCIONES, REBAJAS, DESCUENTOS				
	12	MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES				
	13	MENOS INGRESOS POR VENTA DE ACTIVOS FIJOS				
	14	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS Y OTROS INGRESOS NO GRAVADOS				
15	MENOS INGRESOS POR OTRAS ACTIVIDADES EXENTAS EN ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (POR ACUERDO)					
16	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (REGLÓN 10 MENOS 11, 12, 13, 14 Y 15)					
C. DISCRIMINACIÓN DE ACTIVIDADES GRAVADAS		ACTIVIDADES GRAVADAS	CÓDIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (por mil)	IMPUESTO
		ACTIVIDAD 1 (PRINCIPAL)				
		ACTIVIDAD 2				
		ACTIVIDAD 3				
		OTRAS ACTIVIDADES	VER DESAGREGACIÓN		NA	
	TOTAL INGRESOS GRAVADOS			17. TOTAL IMPUESTO		
18	GENERACIÓN DE ENERGÍA CAPACIDAD INSTALADA (Kw)		19. IMPUESTO LEY 56 DE 1981			
D. LIQUIDACIÓN PRIVADA	20	TOTAL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (REGLÓN 17+19)				
	21	IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS (15% del renglón 20)				
	22	PAGO POR UNIDADES COMERCIALES ADICIONALES DEL SECTOR FINANCIERO				
	23	SOBRETASA BOMBERIL (Ley 1575 de 2012) (Si la hay, líquidela según el acuerdo municipal o distrito)				
	24	SOBRETASA DE SEGURIDAD (LEY 1421 de 2011) (Si la hay, líquidela según el acuerdo municipal o distrital)				
	25	TOTAL IMPUESTO A CARGO (REGLÓN 20+21+22+23+24)				
	26	MENOS VALOR DE EXENCIÓN O EXONERACION SOBRE EL IMPUESTO Y NO SOBRE LOS INGRESOS				
	27	MENOS RETENCIONES que le practicaron a favor de este municipio o distrito en este periodo				
	28	MENOS AUTORRETENCIONES practicadas a favor de este municipio o distrito en este periodo				
	29	MENOS ANTICIPO LIQUIDADADO EN EL AÑO ANTERIOR				
30	ANTICIPO DEL AÑO SIGUIENTE (Si existe, líquide porcentaje según Acuerdo Municipal o distrital)					
31	SANCIONES. Extemporaneidad <input type="checkbox"/> Corrección <input type="checkbox"/> Inexactitud <input type="checkbox"/> Otra <input type="checkbox"/> Cuál:					
32	MENOS SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR SIN SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN					
33	TOTAL SALDO A CARGO (REGLÓN 25-26-27-28-29+30+31-32)					
34	TOTAL SALDO A FAVOR (REGLÓN 25-26-27-28-29+30+31-32) si el resultado es menor a cero					
E. PAGO	35	VALOR A PAGAR				
	36	DESCUENTO POR PRONTO PAGO (Si existe, líquidelo según el Acuerdo Municipal o distrital)				
	37	INTERESES DE MORA				
	38	TOTAL A PAGAR (REGLÓN 35-36+37)				
SECCIÓN PAGO VOLUNTARIO (Solamente donde exista esta opción)		39. LIQUIDE EL VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO (Según instrucciones del municipio/distrito)				
		40. TOTAL A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 38 + 39)				
		Destino de mi aporte voluntario				
F. FIRMAS	FIRMA DEL DECLARANTE		FIRMA DEL CONTADOR <input type="checkbox"/> REVISOR FISCAL <input type="checkbox"/>			
	NOMBRE		NOMBRE			
	C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> TI. <input type="checkbox"/>		C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> TP. <input type="checkbox"/>			
PUNTOS PAGO	BANCOLOMBIA REFERENCIA RECAUDO 69681 BANCO DE OCCIDENTE A NIVEL NACIONAL COLPATRIA	PICHINCHA BANCO DE BOGOTA CORPBANCA	BANCOOMEVA SUDAMERIS			
ESPACIO PARA SELLOS						

ANEXO 4

Formulario Declaración de retención a título de Industria y Comercio – Municipio de Armenia

MUNICIPIO DE ARMENIA**DECLARACIÓN DE RETENCIÓN
DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

VIGENCIA FISCAL:

BIMESTRE:

DATOS GENERALES

NOMBRES O RAZÓN SOCIAL

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN TIPO DOCUMENTO

DIRECCIÓN

TELÉFONO

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO

SI ES UNA CORRECCIÓN INDIQUE LOS SIGUIENTES DATOS DE LA DECLARACIÓN QUE CORRIGE:

AÑO:

MES:

FECHA PRESENTACIÓN:

BASES DE RETENCIONES PRACTICADAS

POR ACTIVIDAD INDUSTRIAL

\$

POR ACTIVIDAD COMERCIAL

\$

POR ACTIVIDAD DE SERVICIOS

\$

POR ACTIVIDAD FINANCIERA (Y/O PAGOS CON TARJETAS DÉBITO O CRÉDITO)

\$

AUTORETENCIONES

\$

TOTAL BASES

\$

RETENCIONES PRACTICADAS

POR ACTIVIDAD INDUSTRIAL

\$

POR ACTIVIDAD COMERCIAL

\$

POR ACTIVIDAD DE SERVICIOS

\$

POR ACTIVIDAD FINANCIERA (Y/O PAGOS CON TARJETAS DÉBITO O CRÉDITO)

\$

AUTORETENCIONES

\$

TOTAL RETENCIONES

\$

SANCIONES

\$

TOTAL RETENCIONES Y SANCIONES

\$

PAGOS

VALOR A PAGAR

\$

INTERESES MORA

\$

TOTAL A PAGAR

\$

FIRMAS

FIRMA DECLARANTE

Nombre:

C.C:

FIRMA DEL CONTADOR O REVISOR FISCAL

Nombre:

C.C:

T.C:

Recibido

Firma y sello de quien recibe

Fecha:

PUNTOS DE PAGO

BANCOLOMBIA REFERENCIA RECAUDO 69681

BANCO DE OCCIDENTE A NIVEL NACIONAL

COLPATRIA

BANCO PICHINCHA

BANCO DE BOGOTÁ

CORPBANCA

BANCOOMEVA

SUDAMERIS

ANEXO 5

Formulario de Inscripción, cancelación y actualización del Registro de Información Tributaria -RIT



FORMULARIO ÚNICO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Secretaría de Hacienda
Lea las instrucciones al respaldo, diligencie sin tachones, borrones ni enmendaduras

Código:

Fecha:

Versión: 001

Página 1 de 2

ESPACIO PARA RADICADO

A. OPCIÓN DE USO

1. INSCRIPCIÓN 2. ACTUALIZACIÓN /NOVEDADES 3. CESE DE ACTIVIDADES

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO DE IDENTIFICACIÓN NIT CC TI NÚMERO D.V
 NITE NUIP PA
 PEP PIP CE

5. NATURALEZA JURÍDICA PERSONA NATURAL PERSON JURÍDICA SOCIEDAD DE HECHO

6. RÉGIMEN TRIBUTARIO SIMPLE PREFERENCIAL COMÚN 7. TIPO DE ORGANIZACIÓN

8. NOMBRE COMPLETO / RAZÓN SOCIAL

9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN 10. CIUDAD

11. CORREO ELECTRÓNICO 12. TELÉFONO 13. TELÉFONO MÓVIL

14. No. MATRÍCULA MERCANTIL DEL CONTRIBUYENTE|

15. FECHA DÍA MES AÑO 16. CIUDAD CÁMARA DE COMERCIO

17. FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA DÍA MES AÑO

18. FECHA DE CESE DE ACTIVIDADES EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA DÍA MES AÑO No. De Causal

C. ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CÓDIGOS CIU

CÓDIGO ACTIVIDAD. DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD.

CÓDIGO ACTIVIDAD. DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD.

CÓDIGO ACTIVIDAD. DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD.

D. DATOS DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO UBICADOS EN ARMENIA

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TELÉFONO

DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

NUEVA DIRECCIÓN DE ESTABLECIMIENTO (Solo para actualización)

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TELÉFONO

DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

NUEVA DIRECCIÓN DE ESTABLECIMIENTO (Solo para actualización)

E. REPRESENTANTES

APELLIDOS Y NOMBRES

TIPO DE IDENTIFICACIÓN No. TIPO DE REPRESENTACIÓN

CORREO ELECTRÓNICO

APELLIDOS Y NOMBRES

TIPO DE IDENTIFICACIÓN No. TIPO DE REPRESENTACIÓN

CORREO ELECTRÓNICO

F. FIRMAS

FIRMA CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL		FIRMA PERSONA QUIEN REALIZA EL TRÁMITE	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	
NOMBRE	<input type="text"/>	NOMBRE	<input type="text"/>
TIPO DE DOCUMENTO <input type="text"/>	No. <input type="text"/>	TIPO DE DOCUMENTO <input type="text"/>	No. <input type="text"/>

ESTE FORMULARIO Y SU RADICACIÓN NO TIENEN NINGÚN COSTO



FORMULARIO ÚNICO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Secretaría de Hacienda
Lea las instrucciones al respaldo, diligencie sin tachones, borrones ni enmendaduras

Código:

Fecha:

Versión: 001

Página 2 de 2

INSTRUCCIONES

"Este formato debe ser diligenciado por los contribuyentes que requieran solicitar novedades de actividades contribuyente y/o responsable del impuesto ICA "

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO

A. OPCIÓN DE USO

Marque con "X" el cuadro respectivo de acuerdo a su solicitud:

- Inscripción: Primer registro de información realizada el municipio de Armenia
- Actualización/Novedades: Actualización de información susceptible de cambio.
- Cese de actividades: Reporte de la finalización de actividades en el Municipio de Armenia

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

- Marque con "X" el recuadro correspondiente al tipo de documento: número de identificación tributaria (NIT), número de cédula de ciudadanía (CC) Permiso especial de permanencia (PEP) Carnet Diplomático (CD) Número Único de Identificación Personal (NUIP) Visa temporal (TP) Permiso de Ingreso y permanencia (PIP) y el número de identificación de empresas extranjeras (NITE)) y escriba el número.
- Marque con "X" la naturaleza jurídica que le corresponde al contribuyente. Tenga en cuenta que este campo no es susceptible de modificación.
- Marque con "X" el régimen tributario al cual pertenece el contribuyente, de acuerdo con los requisitos vigentes al momento de la inscripción o actualización.
- Si se trata de persona jurídica seleccione el código de organización con el que fue constituida. Si lo desea utilice el siguiente cuadro.

TIPO DE ORGANIZACIÓN	CÓDIGO	TIPO DE ORGANIZACIÓN	CÓDIGO
Sociedad colectiva	1	Precooperativas	12
Soc. comandita simple	2	Inst. Auxiliares de economía solidaria	13
Soc. comandita por acciones	3	Empresas de servicios en las formas administraciones públicas cooperativas	14
Sociedad limitada	4	Fondos de empleados	15
Sociedad Anónima	5	Cooperativas de trabajo asociado - Emp. Asociativas del trabajo	16
Sociedad economía mixta	6	Asociaciones mutualistas	17
Sucursal de sociedad extranjera	7	Empresa solidaria de salud	18
Empresa industrial y comercial del Estado	8	Empresas comunitarias	19
empresa Unipersonal	9	Federación o confederación	20
Sociedad de Hecho	10	Entidad sin ánimo de lucro	21
Cooperativa	11	Sociedad Acciones Simplificada	27
Otro			22

8-9-10-11-12-13 Diligencie el nombre o razón social, del contribuyente tal como aparece en el documento de identificación o en el certificado de existencia y representación legal.

14-15-16 Diligencie la información de matrícula mercantil, fecha y ciudad de cámara de comercio acorde con la información del certificado de Matrícula Mercantil para personas naturales y con el Certificado de Existencia y Representación legal para personas jurídicas.

17. Para el diligenciamiento de la fecha de inicio de actividades tenga en cuenta que esta es la fecha en la que el contribuyente ejerció por primera vez la(s) actividad(es) económica(s) por las que se inscribe. Esta fecha no puede ser posterior a la fecha en la que realiza la inscripción. Tenga en cuenta que este campo no es susceptible de modificación.

18. Diligencie la fecha de cese de actividades en el Municipio de Armenia y seleccione el número de la causal del cese de las siguientes opciones.

CAUSAL DE CESE DE ACTIVIDADES	No.
Fusión	1
Absorción	2
Ersición	3
Traslado de domicilio	4
No ejerce actividades gravadas con ICA	5
Sociedad Liquidada	6
Terminación proceso de restructuración	7
Cese de Persona Natural	8
Otra razón	9

REQUISITOS PARA CANCELACIÓN

ARTÍCULO 288. REQUISITOS PARA LA CANCELACIÓN DEL RIT. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio que soliciten el cese de actividades, deben presentar:

- Formato diseñado por la administración municipal, debidamente diligenciado en original y copia.
- Las pruebas que demuestren el cese de actividades, entre ellas la cancelación de Cámara de Comercio siempre y cuando proceda; además, las que sean definidas o solicitadas por la administración con miras a establecer la terminación de la actividad.
- Las declaraciones de Industria y Comercio de los últimos cinco (5) años, incluyendo el año de cese de actividades, siempre que haya lugar a presentarlas.
- Pago de lo adeudado por el contribuyente a la fecha de cierre.

C. ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CÓDIGOS CIU

Escriba los códigos de las actividades económicas principales y/o secundarias, que inscribe o actualiza según el Código CIU vigente para el Municipio de Armenia, estipuladas en el Artículo 46 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 229 de 2021. Diligencie los códigos teniendo en cuenta que el primero se entenderá como el principal.

D. DATOS DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO UBICADOS EN ARMENIA

Nombre del establecimiento de comercio: Escriba el nombre comercial que asignó al establecimiento de comercio y que registró en la cámara de comercio de Armenia.

Teléfono: Escriba el número telefónico donde se encuentra ubicado el establecimiento o el nuevo número telefónico cuando la opción de uso sea actualización.

Dirección: Escriba la dirección en la que se encuentra ubicado el establecimiento de comercio o la dirección a actualizar en caso de actualización.

E. REPRESENTANTES

Diligencie los nombres completos de las personas que tienen el deber de cumplir con las obligaciones formales del contribuyente.

F. FIRMAS

Espacio para la firma del contribuyente - persona natural o del representante legal de personas jurídicas, nombre, tipo y número de documento.

REQUISITOS

Para dar trámite a su solicitud en todos los casos se deberá presentar el documento de identificación: Cédula de Ciudadanía, Tarjeta de Identidad o NIT el RUT (solo para consulta).

De tratarse de autorizado:

Presentar el documento de identificación del autorizado: Cédula de Ciudadanía o NIT. Copia del documento de identidad de quien tiene el deber de inscribirse.

Copia del documento de identidad del autorizado.

Carta original de autorización debidamente firmada por quien autoriza y del autorizado.

De tratarse de apoderado:

Presentar el documento de identificación del apoderado: Cédula de ciudadanía o NIT.

Poder otorgado en debida forma.

INSTRUCCIONES ADICIONALES

La información diligenciada en este formato debe coincidir en su totalidad con los anexos requeridos para dar trámite a la solicitud.

Para acreditar la condición de persona jurídica para aquellas no se encuentren inscritas en Cámara de Comercio, se deberá adjuntar el documento privado o público que de fé de su constitución.

Los formatos para inscripción y/o actualización de información de contribuyente o establecimiento, podrán ser solicitados en los puntos de atención de la Tesorería Municipal de Armenia.

ANEXO 6

CONVENIOS PARA PAGO EN BANCOS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (ICA) Y SU RETENCIÓN (RETEICA)

A continuación, se indica número de convenio para los pagos en bancos del Impuesto de Industria y Comercio y su retención en la fuente:

BANCO	No. CONVENIO	No. FORMULARIO	REFERENCIA
DAVIVIENDA	1196096	ICA 01	REF 1. NIT / CÉDULA
		RETEICA 02	REF. 2 No DE TELEFONO

El número de formulario de sebera indicar si el banco así lo solicita

BANCO	No. CONVENIO	No. FORMULARIO	REFERENCIA
OCCIDENTE	CUENTA AHORROS 031859176	ICA 01	REF 1. NIT / CÉDULA
		RETEICA 02	No. DE FORMULARIO